

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA CASACIONAL EN MATERIA DE SANCIONES IMPUESTAS
A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"

TESIS DE GRADO

GILDARDO ANTONIO FUENTES ROMERO

CARNET 15896-09

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA CASACIONAL EN MATERIA DE SANCIONES IMPUESTAS
A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

GILDARDO ANTONIO FUENTES ROMERO

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. ALLAN AMILKAR ESTRADA MORALES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
DR. JESÚS OTONIEL BAQUIAX BAQUIAX

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



Corporativo Jurídico de Occidente

Quetzaltenango, 05 de diciembre de 2014.

Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de rendir dictamen sobre la ASESORÍA proporcionada al estudiante: GILDARDO ANTONIO FUENTES ROMERO, carné número 1588609, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado: "ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA CASACIONAL EN MATERIA DE SANCIONES IMPUESTAS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"; trabajo que realice de conformidad con las técnicas idóneas para este tipo de investigación, cumpliendo el alumno en todo momento con los requerimientos del asesor, demostrando el manejo con propiedad del tema, y realizando una investigación profesional.

Por lo expuesto anteriormente, doy mi aprobación y rindo **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis elaborado, en virtud de llenar los requisitos del instructivo de tesis respectivo, ya que a mi consideración el esfuerzo y dedicación de la estudiante responden al trabajo que se presenta. Atentamente:

M.Sc. Allan Amilkar Estrada Morales

Asesor

LICENCIADO
Allan Amilkar Estrada Morales
ABOGADO Y NOTARIO



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante GILDARDO ANTONIO FUENTES ROMERO, Carnet 15896-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07454-2015 de fecha 5 de julio de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA CASACIONAL EN MATERIA DE SANCIONES
IMPUESTAS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 10 días del mes de septiembre del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimiento

Agradezco profundamente a Dios, por darme la facultad de culminar una de mis metas y en virtud del mí decir gracias oh Dios.

A mis Padres. Jacinto Fuentes, Úrsula Romero, porque me dieron la oportunidad de poder estudiar, y por inculcarme los valores morales, por hacer los grandes esfuerzos en mí en apoyarme económicamente que Dios los pueda bendecir grandemente.

A mis Hermanos: Floridalma, Silvia Víctor, Olga por ser parte de mi vida y por haber demostrado su cariño, alegría, consejos, que Dios los Bendiga.

A mis Líderes. Por sus consejos.

A mi Padrino: Licenciado Nery Morales Gavarrete. Abogado y Notario. Que Dios lo bendiga y le derrame muchas bendiciones.

A la Universidad Rafael Landívar. Campus de Quetzaltenango, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Dedicatoria

A Dios por ser fuentes de la sabiduría y de la ciencia. Dedico con mucho agradecimiento, por darme la inspiración y así obtener este magno éxito, mi amigo fiel a el temeré.

A Toda mi Familia Fuentes Romero. Dedico este triunfo, con mucha gratitud por sus múltiples esfuerzos, y su apoyo moral, económico, y cariño, los quiero mucho que Dios los Bendiga, especialmente a mis padres: Jacinto Fuentes y Úrsula Romero.

Al Campus de Quetzaltenango. Universidad Rafael Landívar. Por darme la instrucción académica y por haberme formado con valores y profesional y así llevar a cabo el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

A un Gran Amigo y Maestro. Juan Morales Gavarrete. A pesar que no está conmigo en este momento que Dios lo guarde en su Gloria. Como decía en su Sonetillo. "Si en mi asidua vehemencia contemplara tu presencia con ínclito fervor".

A mis Catedráticos en General. Que Dios los bendiga por compartir sus experiencias profesionales y por sus sabias enseñanzas y consejos, mis respetos.

A mis Asesores de Tesis de Fondo y de Forma. Msc. Allan Amilkar Estrada Morales. Dr. Jesus Otoniel Baquix Baquix.

Agradeciendo por la paciencia que me tuvieron y agradezco por apoyarme en este arduo trabajo y por sus sabias enseñanzas académicas en mi vida profesional.

A mis Amigos. Que Dios los bendiga por compartir los buenos momentos. A quienes me dieron su apoyo incondicional.

A mi Querida Guatemala. Que es un honor poder servirle, que el Creador del Universo pueda transformarlo, tan linda mi eterna primavera lleno de abundantes riquezas naturales como la flora, la fauna, y llevo de talentos y de espíritu humanos.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
RECURSO DE CASACIÓN.....	3
1.1 Concepto de Recurso.....	3
1.2 Breve Reseña Histórica del Recurso de Casación.....	6
1.3 Etimología de Recurso de Casación.....	8
1.4 Definición de Casación.....	9
1.5 Materia en las que Proceden el Recurso de Casación.....	10
1.5.1 Casación en Materia Civil.....	10
1.5.2 Casación en Materia Penal.....	15
1.5.3 Recurso de Casación en Materia de Niñez y Adolescencia.....	25
1.5.4 Análisis Jurídico.....	28
CAPÍTULO II.....	29
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.....	29
2.1. Concepto de Análisis.....	29
2.2 Clases de Análisis - Análisis Individual y Personal.....	29
2.3 Tipos de Análisis.....	30
2.4 Definición de la Jurisprudencia.....	31
2.5 Definición de la Jurisprudencia en la Doctrina.....	33
2.6 Definición de la Jurisprudencia Legal.....	34
2.7 Carácter de la Jurisprudencia.....	35
2.8 Aplicación Obligatoria de la Jurisprudencia.....	35
2.8.1 Creación del Derecho.....	37
2.8.2 Fallos y sus Tipos.....	37
2.8.3 Análisis Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.....	38
2.8.4 Jurisprudencia Doctrinal.....	38
2.8.5 Jurisprudencia Legal.....	38

CAPÍTULO III.....	40
SANCIONES IMPUESTA A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.....	40
3.1 Definición del Concepto de Adolescente.....	40
3.2 Historia del Derecho de Menores.....	40
3.3 Definición del Concepto de Conflicto Con la Ley Penal.....	43
3.4 Tipos de Conductas de los Adolescentes.....	43
3.5 Responsabilidad de los Adolescentes Frente la Ley Penal.....	44
3.6 Las Sanciones a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	47
3.7 Sanciones No Privadas de Libertad.....	50
3.8 Centros de Cumplimiento de Sanciones.....	50
CAPÍTULO IV.....	55
ANÁLISIS DE FALLOS EMITIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE CASACIÓN.....	55
No. Delito de Asesinato 126-2004. Casación. 07/12/2004.....	55
No. Delito de Homicidio y Homicidio en Grado Tentativa 336-2009. Casación. 25/03/2010.....	56
No. Delito de Robo Agravado 12-2009. Casación. 26/02/2010.....	58
No. Delito de Robo Agravado 307-2003. Casación. 16/09/2005.....	59
No. Delito de Violación con Agravación de la Pena 106-2013. Casación. 20/05/2013.....	60
No. Asesinato, Motín de Presos y Plagio o Secuestro 293-2011. Casación 01/08/2011.....	61
CAPÍTULO FINAL.....	63
PRESENTANCIÓN ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	63
5.1 Presentación de Resultados.....	63
5.2 Análisis de Resultados.....	76
5.3 Discusión de Resultados.....	78

CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS DOCUMENTALES.....	87
ANEXOS.....	91

Resumen

Dentro de la presente investigación denominada “ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA CASACIONAL EN MATERIA DE SANCIONES IMPUESTAS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”, se planteó como Objetivo General analizar la jurisprudencia casacional en materia de sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, derivado de su actualidad, alcance y posibles beneficios, de forma que se dé a conocer la doctrina casacional existente en este tema.

Persigue dar conocer las sanciones socioeducativas previstas en la Ley, la forma en que aplican desde el conocimiento y análisis crítico de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia, las decisiones necesitan estar acorde a la realidad nacional y la finalidad de la sanción en materia penal, se determinó en la existencia de un proceso efectivo y se estableció que las sanciones casacionales sea proporcional en el sistema de justicia en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

INTRODUCCIÓN

La criminalidad que azota al país por las conductas de los adolescentes que van en contra del orden jurídico, valores morales, espirituales y disposiciones vigentes, se reitera a través de los actos frecuentes que surgen de naturaleza criminal como: hurto, robo, robo agravado, agresión sexual, violencia contra la mujer, extorsión, homicidio, violación, asesinato, entre otros, dichos aspectos de la criminalidad juvenil se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuyo artículo 20 menciona que los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los adolescentes, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia. Actos ilícitos que se han soslayado por falta de políticas públicas que permitan readaptar y resocializar al delincuente menor de edad en Conflicto con la Ley Penal, y demostrándose que las sanciones socioeducativas previstas en la ley han sido insuficientes.

Dentro de las etapas del Proceso en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, es posible revisar las sanciones impuestas en primera instancia, a través de los medios de impugnación, interesando a la presente investigación el de casación ante la Cámara Penal, de la Corte Suprema de Justicia.

La tesis que se presenta partió de la siguiente hipótesis: “Los criterios jurisprudenciales en materia de casación en aplicación de sanciones a adolescentes en conflicto con la ley penal no son uniformes y no son proporcionales a los delitos que se cometen”, por lo que se estableció como objetivo general el realizar un análisis de la jurisprudencia casacional en materia de sanciones impuestas a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El análisis jurisprudencial se completó con funcionarios y empleados del sector justicia que fueron sujetos dentro de la investigación como de la Corte Suprema de Justicia en Guatemala, la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia en la Ciudad de Quetzaltenango, Procuraduría de los Derechos Humanos, el Instituto de la Defensa Publica Penal de Quetzaltenango, y Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Quetzaltenango.

De acuerdo a lo desarrollado en la presente investigación se estima que la jurisprudencia busca que la interpretación de la ley sea lo más justa posible, y siendo constitutiva de una fuente de derecho, los fallos de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia revisten de suma importancia.

Las sanciones Impuestas a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, tienen una metodología que busca recabar la decisión en cada caso concreto por cada juzgador de acuerdo al análisis de hechos y normas que se ventilan en el sistema de justicia. Mientras tanto el análisis de los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia se analizan de acuerdo al interés de la justicia, de tal manera que se den los conocimientos prácticos de las ideas y la forma en que se ventilan en el Proceso Penal ante la Corte Suprema de Justicia las sanciones que se les imponen a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Dicho aporte será utilizado para el crecimiento académico de las Instituciones del Estado, en general en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal a fin de verificar la uniformidad en los fallos y estimar si las sanciones cumplen con la finalidad de su creación.

CAPITULO I

RECURSO DE CASACIÓN

1.1. Concepto de Recurso

Como preámbulo de la investigación es necesario establecer el significado de la palabra recurso, por lo cual se proponen las siguientes definiciones doctrinarias que aportaran diferentes autores siguientes:

Por una parte manifiesta Héctor Aníbal De León que recurso “es un acto procesal de la parte que se estima agraviada, por una resolución del juez, Tribunal, Corte Suprema de Justicia”¹.

Por otra parte resulta adecuado estimar que “el recurso de casación que se interponga por quebrantamiento sustancial de procedimiento será admisible, únicamente, cuando siendo posible, se hubiere pedido la subsanación de la falta en la instancia en que se cometió, y reiterada la petición en la segunda instancia, cuando la infracción procediere de la primera”²

En su caso Juan Montero Aroca y Mauro Chacón Corado al referirse sobre el recurso indican de la siguiente forma se: “debe de hablarse de recurso cuando el medio de impugnación debe conocer un órgano superior y distinto al que dictó la resolución que se impugna. De estos medios puede decirse también que tiene efecto devolutivo, que abren una nueva instancia (o fase) del proceso y que son verticales por su procedencia”³.

¹ De León Velazco, Héctor Aníbal, El Recurso de Casación Penal, Barcelona, Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona. Pàg. 1

² Cruz Orellana, Briguer Barnava, Los Efectos Procesales del Planteamiento de “Actividad Procesal Defectuosa” en el Proceso Penal, 2012, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Campus Central, Pág. 21

³ Montero Aroca, Juan, Mauro Chacón, Corado, Manual De Derecho Procesal Civil Guatemalteco, Guatemala, 2008, Volumen 2, Pág. 267

Claría Olmedo en su libro denominado el Derecho Procesal Penal especifica que “el recurso es un poder acordado por la ley procesal a la parte agraviada por una resolución judicial que estima ilegal o injusta.

Es un poder de atacar esa resolución para provocar su eliminación o un nuevo examen de lo resuelto con miras a obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. Se ejercita dentro de los límites legales, y provoca un procedimiento impugnativo que marca un momento cognoscitivo a cargo del mismo o de otro tribunal (alzada)”⁴.

Por parte de funcionarios judiciales. Letrados de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia han emitido una publicación donde hacen constar puntualmente y se relata de la siguiente forma, “recurso de casación es el acto de impugnación, que tiende a provocar y generar un nuevo examen limitado de una resolución provocadora de un nuevo examen limitado de una resolución de carácter definitivo, recaído en un proceso penal para conseguir su anulación total o parcial, con o sin reenvío a nuevo juicio; fundada en una determinada infracción del derecho material o del derecho procesal positivo taxativamente establecida en la ley”⁵.

El que hacer de las actuaciones procedimentales también se indica que el “recurso de casación es el remedio extraordinario que concede la ley contra las sentencias firmes de los tribunales de apelación para enmendar el abuso, exceso o agravio por ellas inferido, cuando han sido dictadas con infracción de ley o doctrina legal; o con infracción de los trámites correspondientes y formas más sustanciales del juicio. Se

⁴ Olmedo Clariá Jorge. A., Carlos Alberto Chiara Díaz Derecho Procesal Penal, Volumen II, Argentina, editores Rubinzal, Culzoni, Pág.283

⁵ Portal. en página web. www.oj.gob.gt/uci/images/fotosnoticias/noviembre.../casacion_civil.pdf. M.A. Aroche Luis Fernando, M.A. Secaída, Estuardo Llamas, Letrados de la Corte Suprema de Justicia, Guatemala, Noviembre, 2013. consultada con fecha 12 de Mayo del año 2015. a las cinco pm.

⁶ Sosa Cordón, José Manuel, Estudio Jurídico del Recurso de Casación del Actor o Civil contra el Sobreseimiento dictado por el Tribunal de Sentencia Penal de Guatemala, 2009, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 2

interpone contra las sentencias definitivas, pronunciadas en apelación por los tribunales”⁶.

No obstante por manifestación expresa se le puede indicar y referirse que “el recurso de casación por su exposición goza de perfección técnica para exponer en que consiste y la posición de este recurso respecto a los otros medios de impugnación que presentan notables diferencias respecto a él; de tal suerte que es fácil comprender su naturaleza jurídica, siendo su exposición por demás concorde con las definiciones dadas por los autores anteriormente citados”⁷.

De los conceptos mencionados, es relevante decir que recurso es un medio procesal que contempla la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional de alzada a plantear una inconformidad frente a la estimación de algún derecho vulnerado por el Órgano Jurisdiccional inferior, y su efecto pretende que a través de la solicitud se reconozca un derecho más justo para el recurrente según la argumentación.

Se precisa cumplir con los requisitos de forma que la ley contempla para poder tener el efecto que se requiera dar, de lo contrario no habría un modo legal para que el tribunal que lo conozca y por tanto, validar el recurso, su fundamento tiene que ser relevante que al plantearse debe abstraerse los hechos facticos y jurídicos que lo motiven y debe ser claro en la relación de los derechos otorgados o denegados por el tribunal quien resolvió en primera instancia, estableciendo la violación a la norma jurídica, objetando dentro del marco de las facultades que la ley otorga al recurrente, ello en su efecto más significativo para el logro de un derecho más equilibrado y transparente en búsqueda de la seguridad de la persona humana y en la lucha de una justicia pronta y cumplida.

⁷Taracena Reichert, Ose Luis, “La Legitimación de un Tercero Interesado para la Interposición del Recurso Extraordinario de Casación en un proceso ordinario civil” 2011, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 22

Dicho de otra forma que recurso es todo el acto procesal que emite las decisiones de los jueces, a la hora de revestirse de las actuaciones judiciales, cuyo afán es contralor de la circunstancia de hecho y derecho para ser posible dictar una sentencia de acuerdo a su clasificación que se estima procedente que el recurrente lo hace de una manera puntual para evitar injusticias en las etapas del proceso.

1.2. Breve Reseña Histórica del Recurso de Casación

Es necesario entonces analizar el recurso de casación en su aspecto histórico con el objeto establecer los alcances y devenir de este término, la historia jurídica y para el efecto: es consecuente sugerir la aparición de este parámetro en dado caso para considerar el ámbito de sucesos en que apareció dicha situación para dar vida jurídico procesal posteriormente.

Cabe destacar específicamente el recurso de casación trae su origen en el Derecho Romano y seguidamente misma consecuencia cae en el derecho francés, dentro de la misma da evidencia que se requiere para desarrollarla de una forma concreta y breve, toda vez que para que tenga segmento de fundamento, el lugar donde dio aparición necesariamente se entiende que los hechos y sustento de aproximación provoca su amplitud para llegar determinar el recurso de casación, de lo expuesto resalta las siguientes explicaciones siguientes.

Por parte de Juan Montero y Mauro Chacón, establece que las primeras manifestaciones de la “casación en España se encuentra en la Constitución de Cádiz de 1812, en la que se creó el Tribunal de Justicia, pero sobre todo el recurso se regulo en el Decreto de 4 de noviembre de 1838, en el que ya se encuentra la doctrina legal, y después en la Ley de Enjuiciamiento Civil de fecha 1855, de donde ha pasado a los textos legales posterior”⁸.

⁸ Montero, Juan Aroca, Mauro, Chacón Corado, Manual De Derecho Procesal Civil Guatemalteco, Diseño y Edición Magna tierra Editores, Abril 1999, Pág. 325

Como connota el Abogado y Notario Víctor Hugo Cano Recinos en su libro denominado Casación Penal “fue paulatinamente, ya que algunos de sus elementos fueron tomados de otros pueblos”⁹.

Cuando se está tratando de otros pueblos podrá hablarse del Pueblo de Grecia y del Pueblo Hebreo, porque lo que se sumergía en este tema era tomar en cuenta la validez de los argumentos facticos y jurídicos para dar fuerza y llegar a una resolución final en el procedimiento.

Continúa manifestando el Abogado Víctor Hugo Cano Recinos que en virtud del mismo da énfasis “al Derecho estatutario surgió un instituto dirigido a cuestionar de las sentencias. Referencia histórica que tenía el objeto de demostrar la correcta y uniforme aplicación del Derecho que ha sido los fines de la Casación desde mucho tiempo atrás”¹⁰.

De lo cual, a pesar de la combinación de la aplicación de las Ciencias Jurídicas por dar su origen, se puede resaltar que fue la más importante corrección al aplicar la ciencia en su evolución normativa al aclarar que por infracción de la ley y violación de la misma habrá un Órgano Jurisdiccional, que velaría y conocería los derechos contemplado en la ley en cuanto las peticiones en materia casacional, en el caso de Guatemala este órgano jurisdiccional, es la Corte Suprema de Justicia.

Inspiraciones que resalta este Órgano Jurisdiccional de tanta relevancia, y para poder retomar la idea de los sucesos histórico su enfoque hace determinar el nacimiento propiamente del recurso de casación, como último modelo de recurso para impugnar una sentencia que vulnera los derechos de petición y vicios que perjudica un derecho humano como garantía constitucional, que el Estado da para poder actuar y determinar en los asuntos jurídicos, situación resulta necesario recabar la historia plena, siempre teórica, así poder criticarla de una forma más

⁹ Cano Recinos Víctor Hugo, Casación Penal (parte teórica y parte practica en Guatemala), Guatemala, diseño y edición Magna Terra Editores S.A. Junio 2013, Pág. 13 -16

¹⁰Loc. Cit. Pág. 13

aplicable, sincera y mas ley en un determinado postura que equivalga a una vinculación real utilizando a los Órganos Jurisdiccionales, en este caso a la digna Institución la Corte Suprema de Justicia lo que actualmente dio como resultado una interpretación clara y circunstanciada de lo que hoy se conoce como recurso de casación partiendo desde el momento de su primera aparición dentro del logo jurídico en que se encuentre.

1.3 Etimología del Recurso de Casación

En este apartado se dará a conocer la etimología de recurso de casación para desglosar el significado desde el punto de vista logística y poder comprender de mejor manera su origen, toda vez que para conocer las circunstancias en que se encuentra resulta, necesario partir de donde surge dicho medio de impugnación, necesario para valer los derechos, que se consideran vulnerado en las actuaciones judiciales ante Juez que emita su resolución en determinado caso:

De manera el profesional del derecho Norberto Hernández Jiménez regula en la revista de derecho público denominada: aproximación a la casación penal desde un análisis principilístico, la palabra “etimología, la palabra casación tiene su raíz latina en el verbo cassare que se traduce en la posibilidad de quebrar, abrogado, anular o destruir la doble presunción de acierto y legalidad que ostenta el fallo del funcionario ad quem”¹¹.

La etimología se recabe indicar a través del “vocablo casación proviene del francés casser, que significa romper, anular o quebrantar originalmente por su aparecimiento del tiempo se le llamo recurso de anulación, por su enfoque al vínculo jurídico legal del proceso”¹².

Acontecimiento que apoya académicamente para entender el proceso como medio de impugnación judicial y que resuelve bajo el referéndum de la Corte Suprema de

¹¹ Jiménez Norberto Hernández,” Revista de Derecho Público “,Aproximación a la casación penal desde un análisis principialístico” N. 25, Universidad de los Andes.2010, Pag.7

¹² José Manuel Sosa Córdón. Op. Cit. Pág. 1

Justicia, función eminentemente responsable, por su control que se efectúa en las fases del proceso que se lleve.

Etimología que permite establecer que la palabra casar tiene como fin anular la resolución que emite el órgano jurisdiccional y cuyo efecto se basa atenuar su significación y su creación para poder contribuir en su entendimiento jurídico y fundamentalmente serio, por su escrito y por su raíz la idea que interviene para conformar la palabra casación, que hoy en día por su evolución y secuencia reviste hoy por hoy en el recurso de casación.

1.4 Definición de Casación

Desde el punto de vista jurídico, las circunstancias del que hacer del Tribunal de Casación, de acuerdo a los acontecimientos serios, de los argumentos que suceden en el efectuar cotidianamente, es relevante citar la versión estipulada a través de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala; al señalar y proponer que el recurso de casación “es el recurso extraordinario del cual conoce el órgano supremo del poder judicial y que se interpone por los motivos taxativamente establecidos en la ley, para que se examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en autos y sentencias definitivas de los Tribunales de Segunda Instancia, o en su caso, de única instancia, sobre la actividad realizada en el proceso, a efectos de que mantenga la exacta observancia de la ley por parte de los tribunales de justicia”¹³.

Advierte señalar por parte del profesional del derecho Víctor Hugo Cano Recinos: “que el recurso de casación es el acto de impugnación que tiende a provocar un nuevo examen en limitado de una resolución de carácter recibido en un proceso penal para conseguir su anulación total o parcial, con o sin reenvió a nuevo juicio, fundada en una infracción del derecho material o del derecho procesal positivo taxativamente establecida en la ley por el principio de legalidad”¹⁴.

¹³Portal de la CSJ, que es Recurso de Casación, en la PaginaHtp.www.cenadoj.gt, google, consultada 01-07-2014.

¹⁴ Cano Recino Víctor Hugo. *Ibíd.* Pág. 19

Concluyendo que sin duda alguna se propone como definición que el recurso de casación es el medio de impugnación en virtud del cual se acude a la Corte Suprema de Justicia, quien tiene la potestad de admitirlo para su trámite y emitir un fallo atendiendo al derecho vulnerado que ha señalado el recurrente y constatar lo que en derecho corresponde atendiendo a los principios de justicia esperando que los alcances del precedente sean efectivos.

El fin del mismo que se dé la efectiva observancia de la ley, valorando si existe o no una infracción al derecho material o procesal positivo por parte del tribunal que conoció en una instancia inferior, acudimiento preciso y circunstanciado al caso concreto que emana de la actividad procesal de los juzgadores de justicia.

1.5 Materia en las que Proceden el Recurso de Casación

El recurso de casación en el caso de Guatemala, abarca en diferentes perspectivas en la materia civil, materia penal y en materia administrativa, y se acude ante la Corte Suprema de Justicia a motivar y respaldar el recurso. Por lo que se analizará de conformidad con la legislación nacional los requisitos de forma y fondo que se necesitan para que se le dé el trámite correspondiente.

1.5.1 Casación en Materia Civil

Desde el punto de vista normativo, específicamente en la rama del Derecho Procesal Civil, el trámite que conlleva este recurso es el siguiente:

1) Legitimación: en materia Civil el artículo 619 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Número 107 del Congreso de la República de Guatemala señala que se pueden recurrir a la Corte Suprema de Justicia todos los interesados en un proceso, debiendo de plantearse en forma escrita ante dicho tribunal de segunda instancia o ante el tribunal que dictó la resolución recurrida, debiendo de cumplir con los requisitos de toda primera solicitud en su orden establecidos en los artículos 61, 62, 63 del Código Procesal Civil y Mercantil, además de los siguientes:

1. Designación del juicio y de las partes que en el intervienen. Congruentemente decidir si la solicitud va dirigida ante el Tribunal de Primera Instancia o Ante el Tribunal de Segunda Instancia, es válido efectuar ante cualquiera de los mencionados.
2. Fecha y naturaleza de la resolución recurrida. Por su naturaleza, por su modalidad de día y número de expediente en que se da a conocer y su orden necesariamente tiene que llevar identificándola, en las actuaciones judiciales que se recurre.
3. El caso de procedencia, indicando el artículo e inciso que lo contenga. Para que sea favorable al recurrente como en cualquier otro escrito inicial, es importante mencionar los asideros legales que sean citadas en apoyo a la solicitud.
4. Artículos e incisos de la ley que estimen infringido y doctrina legales en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 627, y cuya observación obligatoriamente se advierte que el casacionista indique, cuales son los derechos individuales o sociales que sean vulnerado para que el Órgano Jurisdiccional tenga la idea de verificar y fundamentar su decisión judicial que se requiere para su efecto.
5. Si el recurso se funda en error de derecho o de hecho en la apreciación de las pruebas, debe indicarse en qué consiste el error alegado, a juicio del recurrente; e identificar, en el caso de error de hecho, sin lugar a dudas, el documento o acto autentico que demuestre la equivocación del juzgador. Solo así se tendrá conocimiento judicial para entrar a razonar y emitir la resolución favorable o desfavorable al interponente.

Siendo esta normativa vigente que exige como requisitos mínimos para desarrollar con eficacia la petición, caso contrario la misma sería nugatoria, si no cumple con el preceptuado en lo referido.

2) Procedencia

Se encuentra regulado en el artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil, haciendo ver que procede en contra de sentencias y autos definitivos, y puede plantearse sobre los motivos de fondo y forma:

3) De fondo y sus efectos

Resulta de lo preceptuado en el artículo 621 del Código Procesal Civil y Mercantil que al caso estipula: “sentencia o auto recurrido contenga violación, aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes o doctrinas legales aplicables, y cuando en la apreciación de las pruebas haya habido error de derecho o error de hecho toda vez de que los documentos o actos auténticos, que demuestren de modo evidente la equivocación del juez”. En este caso, se comenta el error judicial consiste en la incorrecta aplicación del Derecho, o fundamentación jurídica de la resolución.

En cuanto los efectos, si es procedente la casación, casará la resolución impugnada y fallara conforme a la ley y la justicia, siendo viable que el juzgador emita su razonamiento estimando a la confirmación de los agravios planteados por el interponente.

4) De forma y sus efectos:

Es viable dar a conocer que el artículo 622 del Código Procesal Civil y Mercantil que procede por quebrantamiento sustancial de los siguientes: a) Cuando el tribunal de primera instancia, careciere de jurisdicción o de competencia para conocer en el asunto de que se trate, o cuando el tribunal se niegue a conocer a pesar de tener obligación de hacer, dicha petición lo solicita cualquier persona que considera violada sus derechos ante la actuación judicial que está conociendo el caso, b) Por falta de capacidad legal o de personalidad de los litigantes, o de personería en quien los haya representado, para que sea incapaz se tiene ordenar series de medios convincentes ante el órgano correspondiente si fuere el caso, c) Por omisión de una o más de las notificaciones que han de hacerse personalmente, conforme lo que regula el artículo 67 del mismo Código, si hubiere influido en la decisión, por incumplimiento de lo preceptuado no tendría efecto jurídico, circunstancia que se tendrá que enmendar como corresponde d) Por no haberse recibido a prueba el proceso o sus incidencias en cualquiera de las instancias, cuando proceda con arreglo a la ley, o se hubiere denegado cualquier diligencia de prueba admisible, si

todo ello hubiere influido en la decisión, e) Cuando el fallo contenga resoluciones contradictorias, si la aclaración hubiere sido denegada, se tendrá conocimiento que sí, f) Cuando el fallo otorgue más de lo pedido, o no tenga declaración sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas, si hubiere sido denegado el recurso de aplicación, y en general, por incongruencia del fallo con las acciones que fueren objeto del proceso, g) Por haberse dictado la resolución por un número de magistrados menor que el señalado por la ley, o por magistrados legalmente impedidos.

En cuanto los efectos se refiere de conformidad con el artículo 637 del mismo decreto; si fuere procedente, casara la resolución y anulara lo actuado desde el momento en que se cometió la falta y se remiten los autos y se sustancien y se resuelven conforma a la ley, imputando las costas y reposiciones de los autos al juez que hubiere dado motivo al recurso que está ventilando. A menos que el motivo alegado consista la falta de declaración en fallo sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas, la CSJ a ordenar para el efecto al tribunal que emitió la sentencia sobre el punto omitido y por lo cual tendrá la obligación de aclararla por ser un derecho irrenunciable.

En este caso, se comenta el error judicial consiste en la incorrecta aplicación del de las normas jurídico procesales.

Según lo que establece la normativa jurídica vigente en el ordenamiento del Estado de Guatemala, la casación debe reunir cada uno de los requisitos para que pueda dársele tramite, de lo contrario no se admitiría, aunque usualmente se permite la subsanación de requisitos formales por un plazo breve.

Cuando se invoca una doctrina legal cierta y posible que tenga carácter jurisprudencial, deberá fundarse la misma en cinco fallos uniformes del tribunal de casación es decir de la Corte Suprema de Justicia ente garante del debido proceso

por su investidura que le ha otorgado, la Constitución Política de la República de Guatemala a través de la soberanía que le ha conferido el Pueblo de Guatemala.

5) Trámite y vista

Dentro de las circunstancias que se da al enfoque, es necesario establecer el artículo 628 del Código Procesal Civil, Decreto 107 del Congreso de la República, que cuando el tribunal lo recibe el escrito en que “se interpone el recurso, pedirá los autos originales, y si hallare recurso arreglado a la ley, se señalará día y hora para la vista”. De lo contrario se rechaza de plano. La vista pueden recurrir las partes y sus abogados y estos alegaran de palabra o por escrito. Mientras la vista es publica cuando alguna de las parte lo pida o como dispone la Corte Suprema de Justicia a través de la potestad que se le ha conferido.

Dicha obligación tan real y tan importantísima que tiene los jueces de requerir los autos originales, el juzgador deberá calificar el recurso, estimando si el mismo reúne o no los requisitos, para que sea admitido para trámite.

6) Incidencias y recursos

Por su naturaleza este trámite de recurso de casación claramente se confiere en la misma norma en el artículo 129 que no puede proponer ni recibir otra prueba más que los incidentes dentro de las cuales son las siguientes. a) recusación, b) excusas, c) impedimento, d) desistimiento, e) recurso de aclaración y f) recurso de aplicación sin embargo no cabra estos recursos como lo establece el 634 del mismo cuerpo legal toda vez que entra en una responsabilidad apegada a derecho que tienen los magistrados.

Incidencias que se dan dentro del proceso que advierte las partes procesales que ha utilizado con mayor frecuencia fundamentándose con el apoyo de la Ley del Organismo Judicial concatenación que menciona el artículo 122 para que el Profesional de Derecho pueda utilizarlas adecuadamente y no obstante la resolución que el Tribunal de casación conozca y rechace o admite para su trámite.

1.5.2. Casación en Materia Penal

En esta investigación se abarcara este recurso desde la perspectiva penal, donde se podrá desglosar de acuerdo al rubro que corrobora este tipo de postura a través de sus procedimientos puedan, ser admisibles o no admisibles según sea el caso concreto.

1) Procedencia

Es necesario abarcar la procedencia jurídica del recurso de casación en materia penal desde la perspectiva jurídica del derecho procesal penal vigente. De tal manera, es necesario recurrir al artículo 437 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por la Sala de la Corte de Apelaciones que resuelvan:

1. Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de Sentencias, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia;
2. Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por los tribunal de sentencia,
3. Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviados,
4. Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso, y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal”.

Se considera que el recurso de casación, es el último mecanismo de impugnación en contra de las resoluciones judiciales, dentro de la jerarquía institucional del Organismo Judicial, que permite la unificación de la jurisprudencia, además de la rectitud en la tramitación del debido proceso, a través de un recurso ordinario.

2) Interponentes

Los litigantes son importantes en la referencia inicial para poder saber quiénes son, los partícipes dentro del proceso y en consecuencia por tal razón, los sujetos procesales tienen el derecho de intervenir en cualquier circunstancia jurídica que tenga en el proceso concreto. El artículo 438 del Código Procesal Penal señala que las partes pueden interponer este recurso, indicando: “el recurso de casación está dado en interés de la ley y de la justicia y por lo que faculta ser interpuesto por las partes”.

En cuanto a este tema se comparte su encuadramiento, referidos por juristas Carlos Tiffer y Javier Llovet al establecer la “jurisprudencia constitucional se encuentra en los sujetos procesales para crear una jurisprudencia de abundantes fallos” en los que se ha utilizado el argumento de la proporcionalidad para fundamentar las decisiones dentro del rubro de acontecimientos que efectúan los órganos de justicia en Guatemala. Similitud que indica el Profesional del derecho en cuanto los sujetos procesales que intervienen en la interposición del recurso de casación, y establece que son los siguientes, “el procesado, defensor, acusador legal, representante legal”¹⁵.

De tal circunstancia que las partes son los indicadores que intervienen para poder llevar un procedimiento serio y relevante, toda vez que son los que tienen interés y esperan que la conflictividad sea resuelta de una forma más justa, donde el atributo de ellos no sea violado por ningún motivo, siendo necesaria la transparencia dentro del mundo jurídico por su condición de ser.

3) Motivos

En cuanto sus motivos se refiere de dos forma de plantear el recurso de casación como se puede determinar a través de la regulación legal que establece el Código Procesal Penal concordado y anotado por Raúl Figueroa Sarti y por Cesar Barrientos Pellecer que incluye exposición de motivos hacen relevante que “el recurso de

¹⁵ José Manuel Sosa Córdón. Op. Cit. Pág.10

casación puede ser por motivo de forma o motivo de fondo, cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento.

Es motivo de fondo, si se refiere a infracciones de la ley que influyen decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurrido. Estos actos al verificar sus fundamentos claves coherentes para encontrar la circunstancia en que se motiva dicha situación al indicar el porqué del recurso y esencialmente identificar claramente de la cual de las dos vías se preceptúa dicha norma jurídica que en su poca amplitud no cuenta con más información pero, sin embargo son cuestiones de integración de las leyes especiales en este caso penal y procesal penal como se indicara en la siguiente paráfrasis¹⁶.

De tal forma los motivos por los cuales se puede plantear el recurso de casación se identifican tanto en la doctrina como en la legislación como motivos de forma y motivos de fondo, debiendo ser promovidos con una interpretación lógica, extensiva, y proveniente de la ley, donde los partícipes son los mismos legisladores, y concedores de la doctrina que le otorga al imputado o al acusado en busca de una jurisprudencia ordenada, debiendo ser los argumentos de las partes tomando en consideración el derecho que tenga, basados en una decisión de carácter muy claro ante el Estado, para no generar vulneración dentro de la amplitud garante a favor de la ley y del interés social, a fin de cumplir y garantizar un Estado Derecho más equitativo, transparente, y justo, cuyo objeto real para interponer el recurso sea fundamentar su pretensión en los principios constitucionales que ampara la máxima norma del Estado de Guatemala.

4) Recurso de casación de forma

Procede el recurso de casación por motivos de forma, según lo establecido cuando enfatiza el artículo 440 del Código Procesal Penal: “a) cuando la sentencia no resolvió todos los puntos esenciales que fueron objeto de la acusación formuladas o

¹⁶ Figueroa Sarti, Barrientos Pellecer, Raúl, Cesar, Código Procesal Penal Concordado y Anotado con la Jurisprudencia Constitucional, Guatemala, F&G, 2005, Décima Edición, Pág. 273

que estaba contenidas en las alegaciones del defensor; b) si la sentencia no expreso de manera concluyente los fundamentos de la sana critica que se tuvieron en cuenta, c) cuando es manifiesta la contradicción entre dos o más hechos que se tienen por probados en la misma resolución; d) cuando la resolución se refiere a un hecho punible distinto del que se tienen por probados en la misma resolución del que se le atribuye al acusado, e) cuando en el fallo del tribunal de sentencia o de la sala de la corte de apelaciones ha existido incompetencia por razón de la materia que no haya sido advertida; f) si la sentencia no se ha cumplido los requisitos formales para su validez”.

La formalidad en los requisitos deben ser vinculantes y se debe tomar en cuenta para poder equiparar las peticiones, los principios procesales, como el debido proceso, para que tenga efecto suficiente en el sentido de que exista una legitimación seria y de forma ordenada a fin de cumplir los fines de esta clase de revisión procesal que en su momento deberá realizar la Corte Suprema de Justicia, estableciendo separadamente, en caso fueran varios, los sub motivos que justifican el recurso de casación.

Se considera que este tipo de errores son de técnica jurisprudencial en materia probatoria.

5) Recurso de Casación de fondo

Cuando se trata del recurso por motivos de fondo se hace alusión que se ha vulnerado un derecho esencial en el fondo de la interpretación, en tal sentido es necesario establecer según el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se encuadraría en una vulneración del derecho de defensa y juicio previo y debido proceso. Resaltando entonces lo que plasma y regula el Código Procesal Penal en su artículo 441 al preceptuar expresamente: “solo procede el recurso de casación de fondo en los siguientes casos a) cuando en la resolución recurrida se incurrió en error de derecho al tipificar los hechos como delictuosos, no siéndolo, b) cuando siendo delictuosos los hechos, se incurrió en error de derecho en

su tipificación, c) si la sentencia es condenatoria, no obstante existir una circunstancia eximente de responsabilidad, o un motivo fundado para disponer el sobreseimiento definitivo, d) si la sentencia tiene por acreditado un hecho decisivo para absolver, condenar, atenuar para agravar la pena, sin que se haya tenido por probado tal hecho en el tribunal de sentencia, e) si la resolución viola un precepto constitucional por errónea interpretación, indebida aplicación o falta de aplicación, cuando dicha violación haya tenido influencia decisiva en la parte resolutive de la sentencia o del auto”.

En tal sentido de forma analítica, es posible determinar que este recurso por ser procesal aparece la impugnabilidad de las razones en que se enfoca, pero en este motivo no se entran a conocer errores en el aspecto procesal, sino en la actividad inteligible del juzgador, según lo indicado; el carácter de la sentencia de casación fundada en este motivo por parte de la Corte Suprema de Justicia busca establecer si los argumentos que invoca cada una de las partes en el proceso, tienen sustento en el derecho subjetivo, debiendo de precisar el conjunto de normas o norma que contiene el derecho que se estima violentado, y la tesis sobre la cual existe un error en el análisis realizado por los tribunales ad quo.

La motivación de este tipo de recursos pone de manifiesto los errores interpretativos de los tipos penales por el tribunal de segunda instancia.

6) Limitaciones

El recurso de Casación está sujeto al imperio de la ley es decir al marco legal debiendo de respetar lo establecido en la Normativa Procesal Penal, además de observar, las garantías constitucionales y el debido proceso, específicamente en cuanto al límite que el magistrado de la Corte Suprema de Justicia tiene al momento de resolver, preceptúa el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República y en virtud el mismo se apega en lo regulado en el artículo 442 literalmente y se escudriñe sobre las “limitaciones que el Tribunal de Casación conocerá únicamente de los errores jurídicos contenidos en la resolución probados

por el tribunal de sentencia, y solamente en los casos en que advierte violación de una norma constitucional o legal, podrá disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida”.

Dichas limitaciones son las que se toman en cuenta para alcanzar la seguridad jurídica que se ha invocado ante la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta que se trata de un recurso extraordinario, por lo que se debe limitar si existen o no errores jurídicos en la resolución, estos deben llevar implícita una vulneración de derecho, y debe establecerse que exista igualdad entre las partes, ya que es la máxima autoridad en el sistema de justicia que tiene el poder procesal para obtener un nuevo examen del caso determinado bajo el límite antes relacionado, debiendo determinarse la irregularidad del tribunal ad quem.

7) Forma y plazo

La forma y el plazo son contenidos importantes que se toman en consideración por parte del recurrente para que sea válido su requerimiento, de la cual el Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República y sus reformas indica en el artículo 443 que el recurso de casación deberá ser invocado ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de quince días de notificada la resolución que lo motiva, con expresión de los fundamentos legales que lo autorizan. tendrá que ser debidamente fundado y se expresen de manera clara y precisa los artículos en los incisos que autorice el recurso, indicando si es por motivo de forma o de fondo. Asimismo, los asideros legales e incisos que se consideren violados de las leyes respectivas.

El recurso de casación también podrá ser presentado, dentro del plazo indicado, al tribunal que ha emitido la resolución, quien lo elevara de inmediato ante la Corte Suprema de Justicia.

8) Trámite y rechazo

Por lo que se tiene que cumplir el marco jurídico, es decir el escrito cumplimiento de la ley para que tenga validez legal deberá ser examinado y en caso no cumpla con lo requerido legalmente, misma que señala la norma jurídica en el artículo 445 del Código Procesal Penal y sus reformas decreto 51-92 del Congreso de la República: “si el recurso se interpusiere fuera del término fijado o sin cumplir los requisitos anteriores, el tribunal lo desechara de plano”.

Por lo que es prudente cumplir con los parámetros indicado anteriormente para lograr el derecho que se pretende alcanzar en estas instancias y tipos que están bajo el control judicial y velar por la justicia real que se requiera dar a este tipo de recurso para que no sea objeto de rechazo ni de no admisibilidad, por ser un recurso extraordinario tiene que cumplir los trámites para que tenga efecto preciso y conciso que sea favorable al recurrente.

El trámite del recurso es el siguiente: una vez recibido el memorial de casación, y estimar que el mismo posee los requisitos antes mencionados, la Corte lo declara admisible y señala día y hora para la vista, en este caso el tribunal deberá convocar a todas las partes para que presenten en esa fecha para argumentar y contra argumentar lo vertido por el peticionante, debiendo al notificar a las partes, entregarles copia del escrito donde el casacionista planteó las violaciones y motivos del recurso.

9) Vista pública

El Código Procesal Penal y sus reformas decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala que la vista pública deberá ser oficial, debiendo citar a las partes para que comparezcan ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, a realizar su argumentación en forma oral, pudiendo ser sustituida por escrito según lo permite el mismo artículo. Además la norma procesal faculta para que cuando el acusado comparezca, podrá nombrar un defensor específico para que comparezca en la audiencia. El desarrollo de la audiencia lo indica el citado artículo

de la siguiente forma: “en la audiencia se leerá la parte conducente de la sentencia o auto recurrido y los votos correspondiente y se procederá la palabra, por su orden al recurrente, y a las otras partes. En cualquier caso, podrán presentar sus alegaciones por escrito. El tribunal resolverá dentro de quince días”.

Entiéndase entonces que para presentar las alegaciones se tiene que considerar que si el profesional del derecho y su patrocinado están notificados para comparecer en la audiencia para que se lleve a cabo dicho diligenciamiento por lo que suele ser contundentemente en la intervención del Abogado Defensor, Ministerio Público, Querellante Adhesivo, tendrá que cumplirse con los principios de celeridad procesal y de oralidad por su modalidad procesal.

10) Sentencia en casación por motivo de fondo

La sentencia consiste en la decisión final que dicta el magistrado en forma congruente con lo requerido por las partes, debiendo tomarse en cuenta las condiciones y límites que el código procesal penal y sus reforma decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala, como lo establecido en el artículo 447 que indica: “si el recurso de casación fuere de fondo y se declara procedente, el tribunal casará la resolución impugnada y resolverá el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicables”. De tal modo de que será en este caso el tribunal quien emitirá la nueva resolución según su sentido legal y las apreciaciones que los litigantes le planteen, siempre apegado al derecho que lleva implícito el mismo procedimiento.

11) Reenvío, casación por motivo de forma

El Código Procesal Penal decreto número 51-92 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala con fundamento 448 da énfasis en cuanto a la sentencia de casación por motivo de forma, haciendo ver que cuando la sentencia casa por esta conculcación, advierte lo relativo al reenvío: “si el recurso fuere de forma, se hará reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución” que el reenvío se puede encuadrar como indica Alberto Herrarte en su Libro Derecho Procesal

Penal, “que el reenvío procede en virtud del cual el tribunal de casación al producir la nulidad de una sentencia, reenvía el proceso al mismo o a otro tribunal para que dicte nueva sentencia de conformidad con la ley”¹⁷.

Determinación clara y precisa que se toma en cuenta la formalidad para percatar lo referente al reenvío para que pueda existir fundamentalmente el proceso que se espera ante la Corte Suprema de Justicia y cumplir la objetividad que se aprecia en determinado situación legal de los recurrentes.

12) Libertad del acusado

Hablar de libertad se está refiriendo a la libertad de locomoción, que ante una situación de esta naturaleza, como lo es de dominio público, el trámite de estas clases de procesos, conllevan mucho tiempo, por lo que este derecho encuentra amparado no solo en normativa nacional sino también en el marco internacional, como ejemplo citó la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se garantiza la libertad de la persona.

Al esclarecer lo que compone el Código Procesal Penal y sus reformas decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 449 lo capta dicha norma y da referencia en la situación jurídica del acusado “libertad del acusado” y que cesara la prisión del acusado, se ordenará inmediatamente su libertad.

Cuando una detención o una sentencia tengan violación de Derechos Humanos que falta una evidente fundamentación jurídica será ilegal y por lo cual se somete bajo el ordenamiento jurídico que no castiga sin culpa, del cual no abra tipificación lesiva, no habrá argumento que sea culpable una persona, cuando no hay reproche.

De esa cuenta es necesario que la libertad sea inmediata sin que sea necesario que quede firme la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia, ello debido a la

¹⁷ Herrarte Alberto, Derecho Procesal Penal, José de Pineda Ibarra, Guatemala Centro América, 1978, Pág. 272, 273

naturaleza del recurso extraordinario que en esta investigación se analiza de una forma puntual.

13) Desistimiento

Para poder desarrollar dicha acción de parte del recurrente se relaciona básicamente de una acción que se pretende actuar por su naturaleza se deja de seguir con el trámite, y por otra parte produce efecto de finalización de lo que se perseguía.

En su orden sigue preceptuando el Código Procesal Penal decreto número 51-92 y sus reforma del Congreso de la República de Guatemala en su fundamentación que establece en el artículo 450 a lo que da lugar al desistimiento y deja sin efecto el recurso cuando desiste del derecho que en su momento oportuno se pidió, del cual dicha norma indica que puede efectuar “en cualquier estado del recurso, antes de pronunciarse sentencia, la parte que interpuso puede desistir de él”.

Por su parte entonces que para que un desistimiento tenga consecuencia jurídica es necesario que se haga constar en autos la renuncia de un derecho de parte de la voluntad del actor dentro del proceso cuya verificación, el honorable juzgador dictara su resolución aprobando la totalidad o parcialidad de la pretensión del derecho que incólume del sujeto que desista para el efecto jurídico para poder desvanecer el procedimiento procesal oportuno.

14) Simples errores

A pesar de que los motivos de los procedimientos en cuanto los errores el Código Procesal Penal y sus reforma decreto número 51-92 del Congreso de la República 451 regula lo que refiere los simples errores y por lo cual, se ordena que “los simples errores en la fundamentación de la resolución recurrida y las erróneas indicaciones de los textos legales, cuando no tengan influencia decisiva, no serán motivo de casación, pero deberán ser corregidos, así como rectificado cualquier error en la computación de la pena por el tribunal de casación”.

Una de las formas más evidentes, es hacer viable la justicia, pronta y cumplida, es que se puntualicen en forma rápida y sencilla los errores que no alteren el fondo de la decisión tomada en la primera o segunda instancia según sea el caso y la necesidad de los sujetos procesales.

15) Sin formalidades

Ante las epígrafes citados de la relevancia jurídica y procedimiento se refiere en cuanto los errores del encuadramiento que interfiere el Código Procesal Penal y sus reforma decreto número 51-92 del Congreso de la República.

En los casos de aplicación de la pena de muerte, el recurso podrá interponerse sin formalidad alguna, por escrito o telegráficamente y el tribunal queda obligado a analizar la sentencia recurrida en cualquiera de los casos en el recurso sea admisible.

Establece el artículo 452 hincapié que cuando se trate de un caso de alto impacto no habrá necesidad de llevar por anotado en lo que trata el recurso sin formalidades. La norma jurídica no da una referencia clara y precisa del recurso de casación sin fundamento por lo que se propone decir que lo que se repercute sin mayor formalidad alguna por ser un recurso de carácter extraordinario le faculta al acusado o al recurrente facilitar la villa al acceso en cuanto al recurso de casación que se enfoca en la Corte Suprema de Justicia y su formalidad sea admisibles para su tramitación que tiene que cumplir el plazo de quince días hábiles como se da de conformidad a la ley de la República de Guatemala.

1.5.3 Recurso de Casación en Materia de Niñez y Adolescencia

Partiendo desde el punto de vista legal el artículo: 437 del Código Procesal Penal del decreto ley número 51- 92 del Congreso de la República, no regula una definición clara y concreta por lo que solo reivindica su procedencia. En cuanto a ello en su énfasis legal.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia da una aclaración concisa en el libro denominado una aproximación a sus principios, derechos y garantías propone establecer una definición lo cual antecede de la forma siguiente “en cuando al recurso de casación, éste proviene en contra de las resoluciones que terminen el proceso y contra las resoluciones ulteriores que modifiquen la sanción impuesta”.

Al indicar esto da la idea central a la objeción, en lo que concierne y debe responder al interés de la ley y la paz, que es interpuesta por algunos de los sujetos procesales para lograr el deber del estado que le corresponde promover la ejecución de lo juzgado.

En esta postura existen diferentes significados doctrinariamente como jurídicamente por los cual se indica el esclarecimiento como contiene el Libro de Casación Penal, parte teórica y práctica en Guatemala de Víctor Hugo lo cual se refiere “denominase como el encaminado a enmendar las deficiencias que afecta al juicio de derecho contenido en la sentencia o resolución legamente equiparable a ella mediante el control de su legalidad, o a verificar el cumplimiento de específicos requisitos procesales, exigidos bajo pena de nulidad, inadmisibilidad o caducidad que condicionan la validez de esos actos decisorios, reclamado la correcta aplicación de la ley sustantiva o bien la anulación de la sentencia y nunca falte la decisión esencial de unificación de la doctrina y de legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país ”¹⁸.

Cuya finalidad se concreta en el mismo libro del profesional del Derecho Alberto Herrarte el “Recurso de Casación tiene como principal finalidad la razón de ser de esta supresión deriva del primordial correcta observancia del derecho mediante la uniformidad en su aplicación y admitido en la sentencia recurrida”¹⁹.

¹⁸ Cano Recinos Víctor Hugo. Op. Cit. Pag.20, 21

¹⁹ Herrarte Alberto Ibid. Pag.274

Por otra parte Héctor Aníbal De León Velasco connota que tiene como objeto así “recurso de Casación en su base jurídica y política, tiene por finalidad velar por la recta y genuina aplicación e interpretación de la ley, corriendo la infracción de la misma, y logrando en su misión, al ser ejercitada por un mismo y solo tribunal, la unificación de jurisprudencia en este caso por la por la Corte Suprema de Justicia”²⁰.

El Doctor Josué Felipe Baquix, hace referencia en materia de “recurso de casación desde una perspectiva de política criminal, la casación es una institución procesal que otorga seguridad jurídica al sistema legal, puesto que permite unificación en la interpretación del ordenamiento jurídico y elimina las nulidades procesales. Sin embargo, en materia penal, este objetivo es contingente, la casación penal. Sin embargo, en materia penal, este objetivo es contingente, la casación es un recurso que tutela los derechos concretos de las partes en el proceso penal. Sin embargo, por economía procesal, la doctrina casacional debe respetarse por los tribunales de instancia, puesto que lo contrario quedaría virtualmente sujetos a anulación (casación)”²¹.

Con los presupuesto indicados se toma una serie de ideas que le ayuda al profesional del derecho tomar una combinación de cómo formar un procedimiento ineludible de poder tener la posibilidad de saber su enfoque que tiene los litigantes en el procedimiento ante los conocimientos de los Tribunales de Justicia, de la cual es indispensable argumentar todo lo actuado para responder para respaldar el trámite para la decisión judicial.

Porque se pretende que con la impugnación que se realiza de carácter extrajudicial contiene objetividad por no llenar los preceptos constitucionales y una interpretación incorrecta y un error de procedimiento respectivamente de la cual se requiere que se deje sin efecto para adquirir un derecho más solemnemente jurídico.

²⁰Ibíd. Pag.130

²¹Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal, Juicio Oral, Teoría del caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución, Servi & Prensa, Quetzaltenango, Guatemala, 2014 Pág. 236

El recurso de casación es un recurso extraordinario por su carácter y que busca efectuar un estricto cumplimiento de derecho y lograr la certeza jurídica.

1.5.4 Análisis Jurídico

Tal como señala el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala asegura el deber del Estado de Guatemala velar por la seguridad, la justicia, la paz y sobre todo el desarrollo integral de la persona humana, por lo cual hace necesario que el recurso de casación hace referencia al derecho facultativo que se da a cada persona que cuando en un momento determinado se encuentre conflicto con la ley penal es necesario tomar en cuenta lo que establece el artículo 4 del Código Procesal Penal y sus reformas decreto ley 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo que alude que “nadie podrá ser condenado, penado o sometido a una medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenido por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal y por jerarquía normativa a la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado”. Sigue atendiendo que la observancia de una regla de garantía prevista para las personas en este caso del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio.

Dentro de la gama de normas y sus principios tras el rol del proceso penal, se tomara en cuenta la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Código Penal, Código Procesal Penal y Sus Reformas, y otros Tratados Internacionales en materia de la Niñez y Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

CAPITULO II

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

2.1. Concepto de Análisis

Sobre esta postura existen argumentos que puede conceptualizar lo que se refiere análisis en las cuales se puede preceptuar puesto como interpretación que se hace a cualquier tema que a través de su interpretación y correlación de síntesis reitera llevar y alcanzar su objetivo, criterio verídico que no contiene formalidad alguna por ser manifestación de cualquier argumento válido en la situación jurídica.

Y por otra parte el análisis es “entendido exclusivamente como el trabajo imaginativo y creativo de interpretación, relegando las tareas de categorización, organización y clasificación de los datos a una fase preliminar al análisis propiamente dicho”²².

Resulta entonces evidente que la cuestión se trata de analizar de un enfoque meramente analítico que se relaciona efectivamente con el segundo mandamiento de un abogado que el derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando como manifiesta el maestro Eduardo J. Couture, manifestación cierta y practicable en este caso para comprender de la mejor manera dicha cuestión jurídica.

2.2 Clases de Análisis- Análisis Individual y Personal

Se centra en el componente humano, orientado en torno a dos criterios fundamentales en “este caso a) estudio de casos donde se plasman los conocimientos, habilidades y, b) experiencia humana para cumplir con el desarrollo del arduo camino que se persigue”²³.

Por lo cual una de las cuestiones es el ser una persona integradora como actor en un determinado proceso y logístico por su inspiración de talento humano que se

²²Portal. Definición de Análisis. En Página Web: www.fuden.es/ficheros-administrador/f_metodología/concepto_44.pdf, Consultada con fecha 11 de agosto de 2014. A las once con treinta minutos.

encuadra por ser un valioso ser que está sujeto al imperio de la ley y de la cual goza de las mismas perspectivas legales y derechos que la misma norma jurídica le da por el simple hecho de estar rodeada en el ámbito jurídico del Estado.

Efectividad que se comenta para comprender que el caso entonces sea una forma más evidente de pensar de acuerdo a la libertad de pensamiento que contempla la Constitución del año 1985.

Al enfocar esto que por su significación que todo aquel que vive en un Estado suele conocer la comunicación de optar una obligación de conocer la ley, a través de ello se refleja una interpretación para su entendimiento, para lo cual se cumplirá lo que preceptúa el ordenamiento jurídico que no existe ignorancia de la ley, porque el ser humano está atento y anuente para entablar alguna duda y sugerir el derecho de petición en este caso ante las Instancias de Justicia para el efecto.

2.3. Tipos de Análisis

En relación a los tipos de análisis sin consecuencia alguna se podrán en conocimiento las que se consideran de importancia para este tipo de trabajo cuyo análisis de la cual se proponen conocer los siguientes:

1. Estructural

Por medio de este análisis se busca determinar cuáles son los mecanismos que componen esta postura y cómo se relacionan lo que encajaría en un conjunto de elementos interrelacionados con el fin de cumplir con la función e identificar la investigación para establecer la manera en que se conectan entre sí.

2. Morfológico

Este análisis intenta describir la forma de análisis descriptiva, debe recurrir a la conformación de códigos descriptivos que ayuden a realizar una lectura, también a la utilización de gráficos, cuadros comparativos, entrevistas, cuestionarios para determinar su enfoque y alcance para esclarecer la novedad de la cuestión que se busca determinar su contenido.

3. Funcional

Por medio de este análisis se busca abordar la función que cumple el proceso del derecho ya que se inspira en la lectura del texto y permite comprender su estudio entre la sociedad y el actor que analiza las ciencias jurídicas.

4. Tecnológico

Para esto lo que se aborda “son las herramientas, conocimientos, técnicas y diseño que se aplican para una formación académica”²⁴.

De tal sentido es importante tomar en cuenta las clasificaciones señaladas para poder comprender que se tiene que tener orden de cómo se va desarrollar la problemática que se propone, aunado a ello se alumbró su convicción para que pueda llevar los pasos y determinar la importancia, ha de ser por su alcance en la luz del derecho que se pretende valer en el mundo legal.

2.4. Definición de la Jurisprudencia

Es importante conocer que es una consecuencia en la vida del mundo jurídico que básicamente frecuentan en los labores justicieros de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar la justicia por su alta investidura y por su honorabilidad y desempeño en cada materia del derecho y comprometiéndose de velar siempre que prevalezca la justicia a pesar de las adversidades que tienen la sociedad en su orden legal.

En su formación se resalta que la Jurisprudencia es una ciencia de lo justo donde se aparta lo malo de lo bueno en virtud el mismo lo justo siempre prevalecerá de acuerdo a la inteligencia de manera consiente a través de la interpretación de la ley y los conocimientos de las normas que se encuadra dentro del juicio que suple a través de las prácticas judiciales seguras en casos concretos que se den dentro del

²⁴ Portal Educativo. en página web. www.tiposde.org/general/517-tipos-de-analisis, consultada con fecha 12 de agosto del año 2014. a las doce con cincuenta y cinco minutos.

Proceso Penal Guatemalteco. Se indica que cada cual busca una ciencia que sea más justa integra y apegada a la ley.

No obstante lo anterior se advierte que la jurisprudencia suele ser compartir la idea que la jurisprudencia es una parte del derecho por su originalidad y que se desarrolla en las doctrinas jurídicas y teóricas para sustentar el fallo de la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte se preceptúa que por su importancia la jurisprudencia “es el conjunto de decisiones judiciales que provienen de los tribunales aplicando la ley a los litigios planteados ante ellos por las partes en virtud de las pretensiones deducidas por esta y por su enfoque restringido, se habla de jurisprudencia refiriéndose a las decisiones judiciales sobre un mismo caso y concordante en su desarrollo”.²⁵

Por lo que en todo lo que se permite adecuar el objetivo que cuenta en lo referente al texto que “la jurisprudencia es la uniformidad en la aplicación de la ley, es su consecuencia de proporcionalidad de la legislación por la interpretación que los tribunales hagan de la ley pueden llegar, en casos determinados, a conclusiones contradictorias, por lo que fue necesaria la institución de un tribunal superior encargado de mantener la unidad y el respeto de los precedentes integradora de la ley del país y que en este caso le corresponde al máximo tribunal del país, Corte Suprema de Justicia”.²⁶.

Porque la jurisprudencia no solo es de emitirla como fallos sino debe de ser analizadas de conformidad con el principio de legalidad y el debido proceso para plasmar la convicción de cada juzgador puesto que a través de las decisiones cuyo valor fundamental es el conocimiento del derecho positivo sobre la sentencia que se ha de resolver, de acuerdo a los hechos y pruebas que puedan incriminar al

²⁵ Sánchez Montes, Iván Alexander, La Aplicación de la Jurisprudencia en el Proceso Penal, Guatemala, 2005, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 63

²⁶ Kauffmann, Procesal Civil, “Análisis Institucional” Tomo I,II,II, Guatemala, Pag.76. no cuenta con más datos.

procesado sin obviar sus derechos que garantiza el conjunto de normas jurídicas en que se desarrolla en un sistema de justicia.

2.5. Definición de la Jurisprudencia en la Doctrina

Se realiza de forma de conocimientos que han tenido los jurisconsultos en las investigaciones en las normas jurídicas como parte primordial en la vida de la Nación a pesar de las diversas necesidades que tienen el Pueblo de Guatemala y las evoluciones que ciñe el derecho de cada ser humano que entabla el ordenamiento jurídico referente a los Tratados Internacionales como Normas Jurídicas de Carácter Nacional, según la materia ayuda avanzar en la tienda del derecho que hace falta y que por su relevancia repercute como dogma para el Estado.

“Se entiende por jurisprudencia a las reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones de las normas jurídicas por lo cual puede constituir una de las fuentes del derecho, según el conjunto de fallos firmes y uniformes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado”²⁷.

De tal sentido que cuando la jurisprudencia cumple con reiteradas resoluciones emitidas por los órganos de justicia se da entender que se cumple con la jurisprudencia en este caso tendrá que ser cinco fallos consecutivos afirmativas por la Corte Suprema de Justicia para que tenga efecto real y sistemático en el contexto jurídico en la vida del derecho en la que nace la formalidad que contiene para poder desglosar los conjuntos de normas jurídicas, principios, instituciones, valores morales y por su armonía es la que crea el derecho y más cuando la jurisprudencia se complementa a través de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala como máxima autoridad de Administración de Justicia.

²⁷Cotero Álvarez Candy Vanessa, *Jurisprudencia en Derecho Registral*, Guatemala, 2010, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Pág. 51

2.6 Definición de la Jurisprudencia Legal

Cuya forma se está refiriendo al paquete de leyes jurídicos que se encuentra vigentes positivos en Guatemala para poder desglosar una interpretación lo más relevante posible y concreto a través de la integración de la misma tomando en cuenta la Constitución Política de la República de Guatemala tiene que ser la norma máxima de la nación y que su jerarquía es superior ante el debido proceso, salvo en derechos humanos que tiene que estar ventiladas a través de Tratados Internacionales ratificados y reconocido por Guatemala que sea de este ámbito, de lo contrario ninguna ley pueda contradecir la cúspide de la Constitución y lo cual se recalca.

El ordenamiento jurídico Guatemalteco reconoce la jurisprudencia y la ubica según lo establecido en la literal uno del artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, y “preceptúa que la Jurisprudencia, la complementara”, entendida entonces que la jurisprudencia es un conjunto de normas jurídicas y principios que se encuentra en la ciencia del derecho por su exigencia y criterio del poder judicial.

De la cual entonces es oportuno que se tome en cuenta el principio de legalidad y respetando el debido proceso que establece la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema del Estado.

De acuerdo a la fundamentación de la Constitución Política de la República de Guatemala resulta evidente lo que se relaciona con el artículo 627 del Código Procesal Civil y Mercantil, razón por la que establece un cierto número de mínimos fallos para dictar una doctrina legal por parte de la Corte Suprema de Justicia en casos de alegar infracción de la doctrina legal, deben emitir por lo menos cinco fallos uniformes del tribunal de casación que enuncien un mismo criterio en casos similares y no interrumpidos por otro en contrario ante tal dogmatismo jurídico. En ese sentido, el artículo 141 de la LPINA, dispone que.

Todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la presente Ley, deberá aplicarse supletoriamente la Legislación Penal y el Código Procesal Penal, en tanto no contradigan normas expresas de esta Ley, procedería en materia de reparación digna por su integración a la vez corresponde como lo regula los articulo 112 y 119 del Código Penal, de los cuales el primero regla que toda persona responsable penalmente de un delito o falta también lo es civilmente.

2.7 Carácter de la Jurisprudencia

Una vez que la norma ha sido interpretada en un determinado sentido para su aplicación a un caso concreto, esa interpretación adquiere carácter de precedencia jurisprudencial, es decir, de norma general y abstracto, de modo que en el futuro todos los casos semejantes al ya resuelto tendrán “la misma solución jurídica, por parte de la Corte Suprema de Justicia lo que garantiza al ciudadano una justicia predecible con la consiguiente seguridad jurídica para el desenvolvimiento de sus actividades”²⁸.

Es evidente entonces que si la Corte Suprema de Justicia apega su criterio a la jurisprudencia tiene que haber fallos resueltos en el mismo sentido de acuerdo a la interpretación de la norma jurídica para que tenga apego al principio de legalidad y que sea una función transparente por los magistrados quienes conocen la ley en su efecto revolucionario toda vez que la ley que a pesar de las necesidades del Estado es necesario que se reforme y que se cambien en el sentido común e interés al bienestar general que coadyuve a un imperio más ágil y más relevante cada día.

2.8 Aplicación Obligatoria de la Jurisprudencia

Para que tenga fuerza jurídica es necesario tomar en cuenta la experiencia profesional y jugar el papel de la lógica jurídica para su interpretación del caso concreto y la solución a través del derecho, circunstancia que se insiste de manera obligatoria para poder cumplir con el deber de promover la ejecución de lo juzgado.

²⁸ Consultada en la Página Web. www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html, consultada el 16 de agosto de 2014

Por su precepto se hace necesario complementar de conformidad a lo que establece y concuerda la “jurisprudencia es obligatoria, debido a lo establecido por la propia ley que regula dicha institución, por lo tanto, esta obligatoriedad se dirige fundamentalmente a los órganos jerárquicamente inferiores al más alto Tribunal de la República que la establece, carecen de la facultad de sentar en jurisprudencia, pues la diversidad de tribunales jurisdiccionales de todo el país ocasionaría contradicciones de interpretación; esta obligatoriedad se extiende a la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación”²⁹.

Cuya formalidad está sujeta al imperio de la ley como indica el Jurista Barreto Ardilla. “las decisiones judiciales tienen el carácter de independientes, y en este sentido no se encuentran atadas por la fuerza dispositiva de los precedentes judiciales”³⁰.

Ahora hablando siempre en Guatemala existe la formación obligatoria que está establecido en el artículo 68 del Organismo Judicial donde contempla la obligación personal de los jueces en su último párrafo indica que a los jueces están “obligados a leer y estudiar las actuaciones por sí mismo y son responsables de los daños que causen por omisión, ignorancia o negligencia”, y por si fuera poco hay de aquellos jueces que no saben integrar ni aplicar la ley del país, porque están sujetos al imperio de la ley como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala, que la ley se extiende a todas las personas que se encuentra en el Territorio de Guatemala, significación que concuerda con la igual de derecho y de la obligaciones que tiene los jugadores de justicia promover la ejecución de lo juzgado acorde al ordenamiento jurídico de la Nación.

²⁹Rivas Saavedra, Verónica Roxana, “El Desacato y El Carácter Obligatorio de la Jurisprudencia”, Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Numero 3, México, 2010, Acuerdos de Sala Regional, pág., 21

³⁰ Barreto, Archilla Hernando, Revista “Recurso Extraordinario de Casación y Principios de Certeza y Seguridad Jurídica, Gran Saba, de Venezuela. Pag. 12. No cuenta con más datos.

2.8.1. Creación del Derecho

Por su interpretación de carácter analítico se resalta compartir que la creación del derecho reúne necesariamente la función del legislador y por ello se manifiesta de la siguiente forma.

El Derecho creado por el juez es, verdadero Derecho Positivo, resulta advirtiéndose entonces que el deber del estado de Guatemala está vinculada en la potestad del Juzgador y en las normas que el juez mismo crea y deriva de su fuerza legal de la autoridad dada por la Nación.

Por su carácter lógica que se encuadra esta función jurisdiccional que la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad legal para iniciar el derecho a través de la iniciativa de ley misma que se encuentra fundamentada en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.8.2. Fallos y sus Tipos

La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de emitir fallos coherentes a las leyes del país a la que está sometida a conocimiento de todos, situación que hace referencia para su eventual razonamiento jurídico de dichas actuaciones judiciales para que sea somera debe de haber un lineamiento regulado por el Alto Organismo Judicial de Guatemala para que sea una guía a los demás órganos jurisdiccionales de menor competencia, materia y cuantía que le corresponde y para ello suele dar que la necesidad de una razón formal y relevante da varios criterios unos beneficios y otros perjudiciales de la cual se propone reiterar que:

Recabe resaltar entonces que la “jurisprudencia implica la existencia de un fallo definitivo, como complemento de la certeza, condición indispensable para que la actividad jurisdiccional más efectiva y existente sólo en la Corte Suprema de Justicia debe declarar la sentencia en último término en el litigio, como Órgano Jurisdiccional”³¹.

³¹ Rivas Saavedra, Verónica Roxana. Loc. Cit. Pág., 21, 22

2.8.3 Análisis Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia

Se insiste entonces que la Corte Suprema de Justicia que va a tener repercusión dentro del ordenamiento jurídico concatenado a la interpretación en que se reviste la integración misma de las leyes y tomando en consideración que la jurisprudencia toma parte de dicha cuestión de la plataforma jurídica y fáctica que a través de ello podrá emitirse la resolución tiene efecto ius titia, con el objeto que se cumpla lo relativo al deber del Estado que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.8.4 Jurisprudencia Doctrinal

Preceptuando la forma doctrinaria que la jurisprudencia suele definirse y se dice que es la decisión intrínseca que se toma a través de la decisión judicial que se contrae a través de la repercusión una unificación de lo cual significa entonces que tiene que dictarse más de una resolución de un mismo sentido en una cuestión concreta para establecer el objeto del mismo.

2.8.5 Jurisprudencia Legal

Por su trascendencia y enfoque se ubica en la norma jurídica al establecer que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico y que la jurisprudencia la complementara disposición que se toma en cuenta que para sustentar la formalidad legal es congruente discernir “el debido acceso a la justicia y la intermediación procesal, mediante la transparencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por su evidencia concreta y respaldada por la gestión que realiza los Tribunales”.

De conformidad entonces que la cuestión jurídica sobre la norma imperativa se concierta que la jerarquía siempre prevalece la norma máxima de un Estado establece el asidero legal 175 de la Constitución de la República de Guatemala que las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure circunstancias que así deben ser restaurada por ser orden jurídico estipulado en los Artículos 9, 10, 60, 74 de la Ley del Organismo Judicial y para el efecto entonces la norma jurídica partiendo que se toma y se interpreta según su sentido propio, texto,

y lo más relevante atendiendo al espíritu y su historia fidedigna para respaldar a la buena fe y resolverse en el tema de Jurisprudencia.

CAPITULO III

SANCIONES IMPUESTAS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

3.1 Definición del Concepto de Adolescente

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Numero 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala hace referencia y preceptúa en el Artículo 2 de tal manera que “empieza a llamar a adolescente a toda aquella persona desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad”. Y por otra parte se ha referido que “la adolescencia, definida como el periodo de cambios en el desarrollo que se producen entre la niñez y la edad adulta”³²

Entonces se plasma describiendo que adolescente es la persona humana que se comienza de una edad denominada pubertad que por su forma de vida inicia a los trece años a diecisiete años de edad por las circunscripción que está bajo custodia de sus padres y por lo tanto no puede ser imputables por el simple hecho de ser menores.

3.2 Historia del Derecho de Menores

Se manifiesta en este apartado sobre los derechos de los menores de edad que es novedoso, porque las circunstancias en que ha venido evolucionado repercute en el ámbito social, económico, jurídico y espiritualmente forma parte de lo moral, tal razón hace relevancia en la convención sobre los derechos del niño de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional en el que ha sentado las diligencias del derecho de los niños y adolescencia.

³²Fernández, Manuela Alonso. Tesis Doctoral, “Relaciones Familiares y Ajuste en la Adolescencia”, Valladolid, 2005, Universidad de Valladolid Departamento de Psicología, Pág. 23

Resulta entonces esclarecer las fases en que se dividen la historia de los derechos de los menores de edad forma parte del derecho como materia propiamente dicha, de las cuales las siguientes fases.

3.2.1 Primera Fase: Orígenes hasta la Convención sobre los Derecho del Niño.

Abarca entonces desde el inicio de esta disciplina jurídica hasta la promulgación de la Convención sobre los Derecho del Niño.

Por su formalidad de carácter de síntesis esta fase se ha denominado como la “Convención Tutelar del derecho de menores, cuando surge en los años 1899 con la creación del primer Tribunal Juvenil en Chicago, Illinois, Estado Unidos, empezó a comentar la necesidad de sustraer al menor de edad de la Justicia Penal, con dicha finalidad inicio con la labor de creación de una Jurisdicción especializada en materia desde su perspectiva concepción del derecho penal de adultos y con una marcada tendencia tutelar y proteccionista, los menores de edad están fuera del derecho penal”³³.

Modelo tutelar que se constituyó como fuente de mucha importancia de las o legislaciones de menores de Latinoamérica, hasta Guatemala con la vigencia del decreto número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Menores dentro del cual surgió.

Un enfoque de carácter justificable con la intervención jurídico penal que se fundamenta en la doctrina de la situación irregular, según que el menor de edad era considerado sujeto pasivo de la intervención jurídica, cuyo objeto y no sujeto de derecho.

Mientras que el juez en esta figura se “convirtió paternalista, porque buscaba una solución para que el menor sea objeto de una protección en situación irregular, cuyo

³³Solórzano Justo, Inimputabilidad y responsabilidad Penal Especial de los Adolescentes Trasgresores de la Ley Penal, Guatemala, Diciembre , 2001. Pág. 60, 61, 62

significación coadyuva con la aplicación de las medidas cautelares donde se dice que la recuperación social del menor fuese urgente”³⁴.

Dicho dilema jurídico no solamente se enfocaba en los menores transgresores de leyes penales sino era para niños, niñas y jóvenes que carecía de las necesidades básicas para el desarrollo moral, material de la cual se ponía en riesgo de la integridad ser niños cuyo medio resalta su objetivo de ofrecer un mejor nivel de vida en la sociedad y en el ámbito familiar.

3.2.2 Segunda Fase, la Convención Punitivo Garantista del Derecho Penal de Menores.

Inicia con la promulgación de la convención y el auge que ha impulsado a la gran mayoría de las legislaciones sobre todo en Latinoamérica donde ha generado importantes procesos de cambio no solo en lo política, económico, también en el ámbito jurídico y social.

Tiempo después fue viniendo evidentes violaciones a los derechos fundamentales en los menores de edad producto de la primera fase, como respuesta a violaciones denominada la “protección integral, de reconocer a los menores de edad como seres humanos y como sujeto de derecho positivo, donde se quedó plasmado en diversos instrumentos internacionales como la Convención de Derechos del Niño aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, donde hace referencia de dicha cuestión cuya fuerza vinculante para los Estados signatarios a los niños sujetos de derecho y lo relacionado a los menores transgresores de le ley penal que se tenía que ser un debido proceso adecuado separado de los adultos para cumplir las garantías fundamentales de los derechos humanos implicados en esta norma”³⁵.

³⁴ Solórzano Justo. Loc. Cit. 61, 62, 69

³⁵ Ibíd. Pág. 12

Evolución contrajo una protección adecuada y el estatuto del niño y del adolescente respectivamente adoptado en Brasil desde el año 190, una de las primeras normas que implementaron la convención de los derechos del niño se da una reforma en toda América Latina como la creaciones de nuevos Códigos que incorpora la doctrina de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia respectivamente en Guatemala Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala por su enfoque e importancia se encuentra en Materia de Adolescentes.

3.3 Definición del Concepto de Conflicto con la Ley Penal

Puesto que el conflicto es necesario que se dé a conocer y desarrollarse porque es un flagelo que se da en la vida de la niñez y adolescencia por tal sentido hace necesario encontrarse dentro del rol del conflicto cuya compilación de violencia que genera una conducta contraria de la ley.

Se puede definir entonces “el conflicto de la ley penal por su naturaleza a los adolescentes a partir de su comportamiento y refuerzan prejuicios, estigmas y desigualdades entre el factor social, forma y trascendencia cuyo término apropia a denominar al adolescente que trasgreda las leyes fundamentales del Estado por cuya conducta merece una sanción adecuada de acuerdo a la gravedad del bien jurídico tutelado respectivo”³⁶.

Cierta y precisa que el trasgresor penal en este caso, es el adolescente que por su estigma perjudicial genera automáticamente conflicto en la ley penal y cuya circunstancia recae en conflicto de espejismo en la ley y dentro del rol familiar.

3.4 Tipos de Conductas de los Adolescentes

Las palabras que contienen los altos humanos por los transgresores de la ley penal que son los adolescentes hoy en día, actuación típico, culpable, antijurídico sea

³⁶ Dávila Chávez, Alba Griselda, Centro Regional Especializado en el Cumplimiento de Sanciones Impuestas a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Quetzaltenango, Guatemala, 2006, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Pàg. 129

punible a una persona cuya interpretación será castigable en virtud que carece de una capacidad legal que por lo cual está respaldada por la propia ley.

Por ello es necesario que se den a conocer algunos de los tipos de conductas que encajen, y comentar dentro de un sistema de justicia qué tipos de conductas reflejan las personas para poder aplicar la ley de acuerdo a la calificación jurídica dentro del proceso en que se liga la persona de esta naturaleza.

1) Conductas antisociales.

Las conductas antisociales incluyen una amplia gama de actividades tales como acciones agresivas, hurtos, vandalismo, piromanía, mentira, absentismo escolar y huido de casa, que constituyen comportamiento alejado de las reglas de urbanidad buen comportamiento y decencia.

2) Conducta delictiva.

Mayores índices de conducción bajo efectos de alcohol o drogas, conducta delictiva, arrestos, condenas y períodos de cárcel; mayor gravedad de acciones delictivas. En este caso, las conductas ya son delictivas, y deben estar tipificadas en el Código Penal o leyes penales especiales.

3.5. Responsabilidad de los Adolescentes Frente la Ley Penal

La responsabilidad transgresional de la ley se encuentra contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuyo artículo 20 menciona que los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud, esto en consonancia con los postulados de la Convención de Derechos del Niño.

Los niños y adolescentes, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia. La Ley PINA dispone de dos artículos directamente aplicables:

ARTICULO 138. Menor de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

ARTICULO 172. Calificación legal. La calificación legal de las transgresiones cometidas por adolescentes se determinará por las descripciones de conductas prohibidas que se establecen en el Código Penal y en las leyes especiales.

Las circunstancias en la que se apareja “los menores de edad se encuentran fuera del derecho penal y, todo delito o falta que puedan cometer queda impune en la sociedad guatemalteca, sin otra consecuencia que el síntoma que ello constituya para cuidar de su formación y corrección para establecer el desarrollo integral de la persona”³⁷.

Cuando se habla en derecho de inimputabilidad, se está haciendo alusión a aquellas personas que, no obstante haber realizado un acto configurativo de delito, sí que determina se puede hacérselas responsables de éste. Dicho de otro modo, la “inimputabilidad es la situación en que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecido”³⁸.

No obstante lo manifestado anteriormente la ley de protección de la niñez y adolescencia establece claramente que “los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedara a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y Adolescentes serán objeto de atenciones médicas,

³⁷Ibíd. Pág. 163,164

³⁸ Morales Paz, Pablo Daniel, Análisis Técnico del Artículo 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala, 2013, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Pág. 10

psicológicas y pedagógicas necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia”. Por tal sentido es coherente que esta Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia ha venido desarrollando las fases del proceso para poder readaptarlos de acuerdo a la forma que se pretenda en la Sociedad.

Al analizar dicha situación jurídica significa que todo adolescente trasgresor de la Ley Penal es responsable Penalmente y también Civilmente en su caso cuya observación se cumple con el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y percata que todo ser humano está sujeto al imperio de la ley y tienden hacer iguales ante la ley, no importando su condición de sexo u otra cuestión, similar goza de los mismos derechos pero también tienen las mismas obligaciones de acuerdo a la justicia; razones por las cuales se impartirá las leyes de acuerdo con la obligación que tiene de conceder la justicia como deber que tiene ante el Estado de Guatemala y ante su conciencia ya que las leyes se interpretan con la forma armónica que inspiran la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo cuando se habla de imputabilidad el menor de edad por no valerse por sí mismo se aplican criterios de los jueces para que desvanezca esa punibilidad porque es una orden emanada del Artículo 20 Constitucional que los menores deben ser tratados con personal especializados de tal razón que no será juzgado de la misma forma que los adultos cuyo objetivo es el reeducarlo y apoyarlo, por no tener la capacidad de derecho como lo regula el Código Civil en su asidero legal 8 último párrafo que los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos terminados por la ley de tal sentido que necesita de sus representantes legales o tutores responsable para intervenir en cuanto el comportamiento del menor de edad.

Según el Reglamento General de los Juzgados y Tribunales en competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia amenaza o violada en sus Derechos Humanos y Adolescente en Conflicto con la Ley Penal , preceptúa “el ámbito de aplicación

en el presente caso esta materia de los menores trasgresores de la ley se aplicará en todos los órganos jurisdiccionales de la república que ejerzan competencia en materia de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal”.

Cuyo efecto jurídico resulta evidente ya que los órganos de justicia tiene que tener las medidas que deben ser siempre proporcionales y estar fundamentadas en el interés superior del adolescente y su reintegración familiar y comunitaria como principio básico y fundamental para alcanzar la paz en Guatemala.

3.6 Las Sanciones a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

El tema de la sanción en el Derecho Penal Guatemalteco ha pasado por diversas etapas de acuerdo a la historia que se ha dado por tal sentido las medidas que se ha vulnerado, derechos del ser humano principalmente a la Niñez y Adolescencia y para ello suele ser la “desmembración y la imputación cuyo flagelo público entre otras, hasta los movimiento humanizado que propugnaban por la aplicación de sanciones menos crueles que se efectúa hoy en día en las funciones del Órgano Jurisdiccional”³⁹.

La privación de la libertad se perseguían con el mismo fin de “resocializador que se persigue con los adultos pero ulteriormente con el surgimiento de la llamada teoría de la situación irregular en donde se daba una historia pregonada y contrario a la protección de los menores de edad y si fuera poco abandonados y por ende se inicia la diferenciación del trato que deben recibir los adolescente y los adultos pues deben protegerse al adolescente del terrible Derecho Penal de adultos para que fueran castigados del mismo imperio de la ley como fuera ya nuevos ciudadanos”⁴⁰.

³⁹ Pérez Arévalo, Claudia Pérez, Análisis del Proceso de Adolescentes conocidos por los Juzgados de Adolescentes en conflicto con la ley penal regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2013), Guatemala, 2007, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, pág. 89

⁴⁰ Pérez, Arévalo y Claudia. *Ibíd.*, Pág. 89, 90

A través de esos sucesos de los documentos normativos que tuvo vigencia en diferentes cuerpos legales se evidencia el derecho de igualdad en la vida de la infancia, cuyo silogismo se llamó como la Teoría de la Protección Integral cuyo fin es resguardar la readaptación de los adolescentes a través de los documentos jurídicos restaurado y sea cumplida a la pie de la letra.

Las sanciones preceptuadas en el asidero legal doscientos treinta y ocho regula el principio de la forma de determinar las sanciones específicamente establece que las únicas que el juez puede aplicar a los adolescentes que violen la ley penal, a los menores de edad, de lo contrario estarían infringiendo el debido proceso y el principio de legalidad por no cumplir lo ordenado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley que tutela la niñez y adolescencia.

Para que pueda entenderse que hay instrumentos relevantes en esta materia que previenen como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuyos artículos 9, 10, 14 y 15, regulan las garantías ante los Tribunales y Corte Suprema de Justicia, dada en su énfasis que en el procedimiento aplicable a los menores de edad y adolescentes a efectos penales siempre se tendrá en cuenta su edad y la importancia de estimular su readaptación social y que los adolescentes procesados deberán estar separados de los adultos como se ha mencionado anteriormente y, ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento y que serán sometidos en caso de ser privados de libertad, a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Para ello siempre reintegrando que deben de guardar y tener en mente los siguientes postulados que rige las normas referida para aplicar las sanciones y no pasarse de las medidas por ser prohibida los siguientes a) deben respetarse los métodos que los pueblos indígenas utilizan para la represión de delitos siempre que esto sea compatible con los Derechos Humanos Internacionalmente reconocidos y con el sistema jurídico nacional, b) los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones

penales, deben tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia, c) deben tenerse en cuenta asimismo, sus características económicas, sociales y culturales al imponer sanciones que de conformidad con la ley de la materia y lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Son sanciones socioeducativas las siguientes:

a) Sanciones socioeducativas:

1) Amonestación y advertencia. 2) Libertad asistida. 3) Prestación de servicios a la comunidad.

4) Reparación de los daños al ofendido.

b) Ordenes de orientación y supervisión:

1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él. 2) Abandonar el trato con determinadas personas. 3) Eliminar la visita a centros de diversión determinados. 4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio. 5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito. 6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

c) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

d) Privación del permiso de conducir.

1) Sanciones privativas de libertad.

2) Privación de libertad domiciliaria.

3) Privación de libertad durante el tiempo libre.

4) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.

5) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

3.7 Sanciones no Privativas de Libertad

Dentro de la circunstancia cabe destacar que la no privada de libertad da referencia a la libertad asistida toda vez que su finalidad es eminentemente libre, dichas sanciones aborda en materia de sanciones impuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Reviste su característica por la flexibilidad en la reacción sancionadora en tema de adolescentes como se preceptúa que en. “El principio educativo, consecuencia de los principios de interés superior y protección integral del niño, ha influido en todo ello; así, se parte de que la sanción de internamiento debe ser la última ratio”⁴¹ y de que se debe dar prioridad a las materias de sanciones socioeducativas que lo que persigue es una orientación y adaptación a los centros de cumplimiento de la pena que se impone al adolescente sometido en proceso penal.

3.8 Centros de Cumplimiento de Sanciones

Al resaltar a lo que se refiere los centros son los lugares en que habita a personas trasgresores de las leyes del Estado de Guatemala cuyo fin primordial reeducar al adolescente para su conducta y resocializarse bajo cargo de las personas especialistas en el tema de materia de sanciones.

Según la finalidad que la legislación existente confiere a los centros de protección de menores, los podemos clasificar en:

1. Centros de acogida

Encargados fundamentalmente de la “observación y evaluación de la situación de los menores acogidos y de la problemática que dio lugar al internamiento, para proponer la medida de protección de la forma adecuada e idónea. Por otra parte se encarga de acogimientos temporales previamente convenidos. En estos centros se elaboran

⁴¹ Carlos Tiffer y Javier Llovet. Op. Cit. Pág. 20

los informes médico, escolar, educativo y social con los que los y las menores de edad son enviados a los centros de alojamiento”⁴².

El centro que orienta la especializada readaptación a los adolescentes que se encuentra en Conflicto con la Ley Penal tiene la elección de la clase de pena ante una gama amplia de “sanciones debe escogerse la que menos afecte los derechos individuales, sino también en cuanto a su duración, precisamente en esto debe funcionar la proporcionalidad en relación con las circunstancias de hecho.

Además de lo anterior, deben establecerse las condiciones o formas en las que esta pena se ha de cumplir. De esta manera el juez se convierte en el garante último de los principios del estado de derecho”⁴³

Definitivamente por su similitud en régimen cerrado, por sus características y por sus mis especializados que tiende readaptar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, reiterándose en cuenta el tiempo en que va cumplir dicha pena socio educadora para su reinserción en la sociedad.

2. Centros de acción educativa

Dicho sitio es un lugar que contiene un ambiente adaptable para los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal donde se les brinda la seguridad alimentaria, y una forma adecuada para poder socializarse con sus compañeros con el objeto de convivir de una manera familiar y respeto. “El Procedimiento Penal de Adolescentes, persigue un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo, lo cual lo diferencia del Proceso Penal de Adultos, este proceso hace énfasis en la prevención especial, no busca un castigo sino una sanción que genere en la

⁴²Ibíd., Pág. 167.

⁴³ Carlos Tiffer y Javier Llovet. Op. Cit. Pág. 49, 50.

vida del adolescente la reflexión sobre la responsabilidad de sus actos y el respeto por los derechos de terceros”⁴⁴.

Son instrumentos internacionales que detallan directrices que pueden fomentar y regular su apoyo educativo en los adolescentes y crear mecanismo que pueda disminuir la delincuencia juvenil para evitar el conflicto con la ley penal, aunado a ello es evidente y mucho para tratar con valentía y valor a los adolescentes que se encuentren en estos actos ilícitos por falta de orientación social y contractiva que aún falta por el Estado.

3. Centros de reforma

Los centros de reforma, ha existido en atender a los menores de edad que haya sido víctima o responsable de un hecho delictivo dentro del proceso penal, una de las formas de poder apoyar al sector justicia es tener una norma de forma muy interna para poder apoyar a los menores de edad, para no cometer nuevos delitos en el futuro, ya que tiene una tipología y estructura organizada a través de sus reglamentos de dicho centro, cuyo resultado es una forma de corregir los comportamientos de los adolescentes en conflicto con la ley penal. “Se busca la integración activa del menor en el grupo, su adaptación a las normas en lo interno y al nuevo estilo de vida, proveyéndole de una seguridad que no ha tenido hasta el momento”⁴⁵.

Por otro lado influye esta modalidad en el comportamiento de la niñez y adolescencia porque se ha realizado esta propuesta por parte de centros de reforma en la que se puede explicar sobre los derechos y obligaciones de los menores de privación de libertad; para poder tener una reflexión sobre el comportamiento que se puede tener ante la sociedad.

⁴⁴Solórzano, Justo. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. UNICEF. Organismo Judicial. Guatemala. 2004 UNICEF, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. “Justicia y Derecho del Niño”. Número 9, Santiago, Chile 2007

⁴⁵ Solórzano, Justo. Loc. Cit. Pág. 169

Cabe entonces destacar que la integración social de las personas que son los medios que tiene dicha institución a través de la estructuración de normas que sean vinculantes en los centros de reforma, tendrán una forma de diálogo, más cercana y comunicación para insertar una socialización primaria en la vida y etapa juvenil Guatemalteca.

4. Centros de detención abiertos

Esto es interesante por ser una forma que se utiliza para albergar a los niños y adolescentes que se encuentran detenidos por causa de migración, dicho estudio se puede ver a cada día en las noticias, porque generalmente esta para prevenir la tortura, la violación de los derechos de los niños respaldado por los Tratados Internacionales como encuadra en las Reglas de las Naciones Unidas para Protección de los Menores de Edad Privados de libertad adoptada por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de fecha catorce de diciembre de 1990, cuyo título primero del numeral uno indica que él. “Sistema de Justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso”.

Por otro lado pasa o sigue dando a entender el numeral catorce de la misma resolución referida establece “ la protección de los derechos humanos que tienen los menores de edad donde repercute en el principio de legalidad respectivamente sobre la medida de detención que tienen las autoridades competentes esto significa que el alcaide tiene la obligación de ver y garantizar un control donde puedan cumplir los objetos principales de cada ley que tiene cada norma jurídica en materia de la niñez y adolescencia”.

Se entiende por “centros de detención abiertos aquellos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible”⁴⁶.

⁴⁶ Solórzano, Justo. Loc. Cit., Pág. 169

A efecto de que todos los menores de 18 años de edad puedan estar sometidos bajo reglamentos y deben de difundir en las actividades que les pueda fomentar y asegurar su desarrollo intelectual y educativa donde la dignidad de cada persona recluida pueda tener sentido de responsabilidad en las actitudes y conocimientos que puedan contribuir y ser parte de la sociedad para ser buenas personas que tiene un país que los necesite para sacar adelante y acabar con el flagelo de la delincuencia juvenil en Guatemala y sean ejemplos para los nuevos sobrevivientes y concedores de apartar lo malo de lo bueno.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE FALLOS EMITIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE CASACIÓN

A continuación se presenta un análisis sobre precedentes fenecidos y emitidos por la Corte Suprema de Justicia que han cumplido con desarrollar jurisprudencia relacionada con sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley Penal.

Delito de Asesinato

Sanción Socioeducativa Impuesta al Adolescente Trasgresor de la Ley Penal, fue contundente al recurrir a la Corte Suprema de Justicia a través del recurrente donde señala la falta de aplicación donde los sujetos de derecho también tiene aparejada una obligación, en consecuencia, se manifiesta que dentro del proceso; el adolescente cumple la mayoría de edad, circunstancias que las sanciones socioeducativas son las aplicables toda vez que la ley no puede ser retroactivo en perjudicar al adolescente trasgresor de la ley penal.

No. 126-2004. Casación. 07/12/2004

El Tribunal de Casación al verificar el caso que se juzga, determina que el casacionista no le asiste derecho de motivo de fondo, fundamentándose en el artículo 441 inciso 5) del Código Procesal Penal, referente que no viola un precepto constitucional. Asimismo prevista y adecua como lo establece el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo tanto no le son aplicables en el caso tomadas en cuenta las reglas de la sana crítica que exige la ley, razón por la cual se deja improcedente el recurso de casación presentado.

Cuya aplicación del artículo 15 de la Constitución Política de la República, el recurrente indica que el tribunal de casación consideró que es aplicable al caso el artículo 3 de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Protección Integral de la

Niñez y la Adolescencia, en el sentido que esta norma señala que los procedimientos judiciales previstos en dicha ley deberán aplicarse a todos los procesos pendientes.

En virtud del mismo, debiendo abonarse a esta medida socio reeducativa de la misma por lo que se puede decir, que este tipo de sanción socioeducativa Impuesta y revisada por la Corte Suprema de Justicia, expresa de una forma adecuada la sanción dentro de la uniformidad de la ley como lo referente a su proporcionalidad, encuadrándose en su aplicación de acuerdo a la norma jurídica de Guatemala, toda vez que la sanción, es coherente con la justicia que busca en estos tipos de delitos impuestas al Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

La Corte ratifica las sanciones socioeducativa impuestas por los argumentos que la retroactividad de la ley en materia penal no son acordes en cuanto la pena impuesta porque lo que busca es recibir tratamiento de readaptación social del adolescente trasgresor de la ley, tomando el ámbito jurídico que no puede sugerir analogía en perjuicio del adolescente.

Delito de Homicidio y Homicidio en Grado Tentativa

Agregando estas sanciones la decisión estaría apegada a la realidad social que pueda, tomarse en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, como lineamientos básicos en el Sistema de Justicia, y apoya el desarrollo integral de la ley con la finalidad de buscar la uniformidad proceso penal en materia de Adolescente en su naturaleza en Materia Penal.

No. 336-2009. Casación. 25/03/2010.

De igual forma dentro del proceso penal que se sigue al analizar el expediente por el Casacionista estimó que se violó el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero no se quebrantó la presunción de inocencia que le asiste al casacionista, cuyo afán interpuso recurso de casación por motivos de forma y fondo dada la naturaleza jurídica que el debido proceso dentro del análisis de los argumentos facticos y jurídicos, expuestos por los sujetos procesales, están

coherente dentro de la norma jurídica, y no se vulnera algún derecho de acuerdo al criterio del Tribunal de Casación al ser uniforme y proporcional por existir una jurisprudencia que cuenta con el número (4359-2009) de la Corte de Constitucionalidad donde invoca que el numeral 6 del artículo 400 del Código Procesal Penal, se debe denunciar violaciones a los artículos 11 Bis del artículo 389 numeral 4 del mismo Código Procesal Penal deben de rechazarse el recurso de casación. Sanción educativa impuesta al trasgresor de la ley.

La aplicación de sanciones de carácter socioeducativas debe ser prevista a lo que establece 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala que referentemente necesita de ese mecanismo para poder readaptarse en la Sociedad y ser reeducado como corresponde ante los especialistas en el tema.

Circunstancia que se le advierte que lo que fundamenta el 132 del Código Penal, se encuadra que dicha acción u omisión vulnera el bien jurídico tutelado sin embargo por la imputabilidad del adolescente en conflicto de la ley penal se deja sin efecto por ser un interés primordial la reeducación que en virtud del mismo se cuenta con el interés del adolescente en armonía social.

La Corte ratifica las sanciones socioeducativas impuestas por los argumentos por adquirir tal Jurisprudencia del Máximo órgano del Estado la Corte de Constitucionalidad, por ser conocimiento extraordinario en la integración de la ley y pro su eficacia al unificar jurisprudencia en defensa al orden Constitucional, donde marca una sanción acorde a la tutela que inspira la justicia y sin duda alguna así adecua a Criterio de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo es uno de los ejemplos claves que se tiene que tomar encuentra si bien es cierto que hay jurisprudencia de un Máximo Órgano como lo es la Corte de Constitucionalidad, sin lugar a duda correcto, pero es leal tener lineamientos propios de la Corte Suprema de Justicia, con el afán de ser guía para Ad quo. Para no

generar duda de los precedentes que emita dicho Órgano Judicial en materia de Sanciones Educativas en tema de Adolescentes que se encuentra anverso la ley.

Delito de Robo Agravado

El tribunal de casación de sentencia tuvo por acreditados en primera instancia y con base en lo manifestado por el recurrente determina analizar la aplicabilidad de la ley sustantiva.

No. 12-2009. Casación. 26/02/2010

La sanción socioeducativa a imponer debe de ajustarse a la contenida en el artículo 242 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuya sentencia se adecua a sanción socioeducativa reiterada en la formulación de recurso de casación contra la lo preceptuado en el artículo 441 numeral 5) del Código Procesal Penal, relativo a la indebida aplicación que en su criterio, asimismo artículos 222 y 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, lo cual tuvo influencia decisiva en la parte resolutive de la sentencia que siempre es determinante a los principios proporcional a las circunstancias y a la gravedad del hecho y exigibilidad de las circunstancias y necesidades al caso.

La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, con base en lo considerado y leyes indica. Improcedente el recurso de casación por motivo adecuado por ad quo, que efectuó la uniforme de la ley dentro del marco jurídico.

Por ser una sanción impuesta de carácter socioeducativa el adolescente trasgresor de la ley penal se adecua en una forma muy puntual con el fin de reeducar al adolescente procesado, de tal sentido cabe resaltar que la pena en materia de sanciones, el órgano jurisdiccional en casación evidencia por parte de la Corte Suprema de Justicia donde efectuó mecanismos adecuados, a través de los Instrumentos Internacionales y Nacionales de materia de sanciones impuesta a los menores de edad, lineamientos ajustados en la interpretación jurídica en su orden factico y jurídico, indago en este caso la unificación de jurisprudencia toda vez que se

buscó una medida adecuada para tratar al adolescentes a través del personal especializado con el fin de por resocializarse en la Sociedad Guatemalteca, por lo que la pena impuesta se ajusta a derecho de conformidad al Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En este apartado es necesario precisar las sanciones socioeducativa, que cuya aplicabilidad, merece una condena en régimen cerrado para el adolescente porque con esta sanción lo que enfatiza en su carácter primordial educativo, tendiente a la reinserción del adolescente trasgresor de la ley penal y tomándose en cuenta la integración de la LEY PINA, a través con este criterio se aplica la proporcionalidad en la sanción y la unificación de la jurisprudencia en el sentido expectativo en los fines sociales en la sanción aplicada por la Corte Suprema de Justicia.

Delito de Robo Agravado

No. 307-2003. Casación. 16/09/2005

Por lo cual el casacionista acude ante el Órgano de Justicia correspondiente. La Corte Suprema de Justicia luego del análisis de los argumentos esgrimidos y caso de procedencia invoca en este caso la Cámara Penal estima que no le asiste razón jurídica al recurrente toda vez que la norma denunciada se puede observar que el presente recurso no basta a sí mismo, puesto que el reclamante no desarrolla argumentos que sustenten el motivo de la impugnación planteada; la motivación del casacionista debe tener suficiente desarrollado y tenga concordancia con las normas estimadas violadas y en caso de procedencia, ello con el solo efecto de poder efectuar el estudio correspondiente.

En virtud de la falta de fundamentación en el recurso planteado en cuanto a estos artículos citados, fundo en el artículo 20, 175, 204, de la Constitución Política de la República de Guatemala por el interponente como infringidos, rezar de literalidad toda vez que la LEY PINA la que se impone como en.

Caso en la que llega la Corte Suprema de Justicia indicar la calificación jurídica que enseña las sanciones sociales en virtud de la misma aplicación de las sanciones socioeducativas fue coherente en la readaptación en la Sociedad al Adolescente Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pena reiteradas que sean impuestas para que pueda llenar los requisitos legales y sociales tal como estipula el 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en materia de sanciones, forma que se encuadra en el principio de juzgar de la mejor manera como sistema coadyuvante en el Sistema de Justicia por el Tribunal de la Corte Suprema de Justicia en busca de un Estado de Derecho más equitativo.

Delito de Violación con Agravación de la Pena

No. 106-2013. Casación. 20I05I2013

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala, determino a través de la historia del derecho, acorde en cuanto, el principio de celeridad en el proceso penal. De lo preceptuado en el artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que determina la sanción de privación de libertad, de acuerdo al estudio jurídico que se estipuló los argumentos facticos y jurídicos de los sujetos procesales de acuerdo a los hechos ocurridos mismos que se acreditó.

De la cual justifica la sanción impuesta de una manera categórica por vulnerar el bien jurídico tutelado que le asiste a la víctima, tal y como sucedió en el presente caso, que se encuentra calificado en la situación de especial vulnerabilidad a la Ley Penal así como la agresión ocurrió durante el hecho delictivo.

En base a lo solicitado de parte del casacionista y dándose una interpretación de las leyes del país, ésta Cámara Penal estima que no le asiste razón jurídica al recurrente toda vez que la norma denunciada se puede observar que el presente recurso no basta a sí mismo, puesto que la motivación en que se funda a criterio del Tribunal Extraordinario de Casación, advierte la forma en que desarrolla y que enfatiza en la concordancia con las normas jurídicas que estima no violadas y el

caso de improcedencia, ello con el solo efecto de poder efectuar el estudio correspondiente del precedente, situación que casa en la sentencia cuya integralidad a la resolutive, unánime a la interpretación jurídica, recopilada a través de los parámetros de la uniformidad de los establecido de acuerdo a los principios de jurisprudencia y así debe ser resuelta.

Delito de Asesinato, Motín de Presos y Plagio o Secuestro

En el presente caso existe un concurso ideal de delitos, por lo que la sanción socioeducativa por los ilícitos penales en mención supera una calificación jurídica relevante para imponer una pena en su totalidad.

No. 293-2011. Casación. 01/08/2011.

Sin embargo debe adecuarse a la proporción de la circunstancia y la gravedad del hecho, respetando siempre sus derechos humanos, en que considera violada según la plataforma en que se basa el casacionista.

De tal coherencia en referencia a la casación tiene enfoque en interés de la ley y de la justicia, constituyendo un medio de control para la corrección jurídica de los fallos en observancia de la aplicación de la ley sustantiva de acuerdo lo que establece el 239 de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para determinar la sanción de acuerdo al principio de proporcionalidad, racionalidad, cuyo efecto debe adecuarse en las sanciones y circunstancias al grado de inimputabilidad que garantiza el asidero legal 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe entenderse de acuerdo a la aplicación de ley y consecuencias jurídicas para evidenciar la penalidad en que aplica a cualquier tipo penal de los comprendidos en el Código Penal, cuya sanción contendidas en el artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que asevera el 252 de la misma disposición legal. En este sentido, de conformidad a la circunstancia en que se encuentra el adolescente siempre prevaleciendo una interpretación de la ley, donde se indica que no hubo violación a los derechos humanos en virtud de los estudiado se percató

la existencia de una buena aplicación en la integración de jurisprudencia, lo que señala una adecuada unificación de jurisprudencia, de la cual lineamientos fundamentales que se evidencia para resolver los precedentes en este caso concreto.

CAPITULO FINAL

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados

A continuación se presenta el resultado de la investigación de estudio de casos y análisis de la jurisprudencia, para la elaboración de su enfoque del arduo trabajo denominado **“Análisis de la Jurisprudencia Casacional en Materia de Sanciones Impuestas a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”**. Misma que se centra principalmente en los objetivos generales y específicos permite establecer los requerimientos necesarios y suficientes para cumplir esta investigación jurídica y profesional en conocimiento de los criterios de los juzgadores y otras instituciones que tienen conocimiento en el Sistema de Justicia en Guatemala, en relación de la aplicación de sanciones impuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Las sanciones impuestas dentro de la unidad de análisis de la jurisprudencia casacional de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala de la Cámara Penal, aplicación misma en materia de menores y un estudio relevante sobre el recurso extraordinario de casación, y análisis de los casos fenecidos de la Corte Suprema de Justicia a fin de revestir de una forma ordenada dicha problemática que atañe en las sanciones impuestas en dicho procedimiento juvenil.

Cabe decir entonces desde el punto de vista jurídico la investigación permite resaltar las sanciones socioeducativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se ha requerido por su alcance de investigación mecanismos utilizados que siendo la entrevista. A continuación se presentan las respuestas efectuadas y realizadas.

5.1.1. Corte Suprema de Justicia (Cámara Penal) Ciudad de Guatemala. por el Msc. Flavio Felipe Giordano Jerez.

1. ¿Al hablar de Recursos de Casación por ser un medio de Impugnación Extraordinario, se maneja en el proceso penal de la Adolescencia en el Conflicto con la Ley Penal?

Si al igual que en materia penal, en materia de las sanciones en conflicto con la ley penal también se puede recurrir por la vía de Casación como un recurso extraordinario con la misma naturaleza que tiene la materia penal.

Dicha respuesta se adquirió por el profesional del derecho que en materia de sanciones aplicada en la Corte Suprema de Justicia, se ha ventilado dicho recurso como un derecho de recurrir por alguno de los sujetos procesales con el objeto de buscar un derecho más certero en materia de adolescentes y destaca tener el mismo mecanismo como en cualquier otro proceso penal en Guatemala.

2. ¿Cuál es el objeto Principal del Recurso de Casación en el Proceso Penal en Materia de Adolescentes en Conflicto Penal?

Igual que en materia penal, dependiendo cual sea el motivo que se interponga de conocimiento puede llegar ver una aplicación correcta de la ley sustantiva o una aplicación correcta del proceso adjetivo.

Lo que se da a entender según el criterio en esta pregunta adquirida, que sugiere el conocimiento del código penal identificando el ilícito penal y para encuadrarse dentro del Código Procesal Penal que básicamente parte misma que regula el Procedimiento del Proceso Penal en Materia de Adolescencia, que encuentra en acción, misma que requiere una aplicación apegada a justicia en Guatemala para que una sanción sea factible a imponer.

3. ¿Para usted que es la Jurisprudencia?

Es una fuente de derecho lo que en determinado momento genera, es obligatoriedad de su observancia que busca la unificación de la aplicación del derecho una

generalidad de monofiláctica. Decir que se apliquen el derecho igual en todo los casos similares y que a la vez tiene una función axiológica a que busca aplicación de justicia, el valor supremo que rige el derecho a través de esos dos fines que persigue.

Lo que genera la jurisprudencia en Materia Penal hay que aclarar que no existen una doctrina legal sino únicamente existen criterios jurisprudenciales que lo que busca precisamente la unificación uniforme de derecho y que haya coherencia con la aplicación del derecho en un sistema penal tanto en norma sustantiva como en las normas adjetivas.

Adquirido la opinión en la Corte Suprema de Justicia, la sanción en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de acuerdo a la jurisprudencia emitida según la sanción y tipificación y fallo tendría que ser lo más, unificada posible y proporcional en cada delito similar; sin embargo no todo los juzgadores tiene el mismo criterio ni aplicación del derecho, porque muchas veces olvidan los principios de cómo aplicar, sancionar y juzgar en el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal y misma que carece de un Lineamiento Jurisprudencial.

4. ¿A su punto de vista en que ayuda la Jurisprudencia en el Desarrollo del Proceso Penal para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal?

Los fines que persiguen son dos: el monofiláctico y el fin axiológico. Que es una aplicación y uniforme del derecho en tema de adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en donde se respeten los principios que rigen esa materia y no se vulneren derechos de quienes se encuentran involucrados en un proceso por haber cometido una conducta sean contrarias a las normas penales y aparte de eso buscar que se aplique con justicia la normativa y el derecho que regula ese, determinado comportamiento.

Opinión adquirido desde un punto de vista vivencial en los procesos penales en sanciones en materia de adolescencia, que la jurisprudencia tiene que estar apegada

a derecho y encuadrándolo en los fines que determina la ley, para no entorpecer el proceso en un momento determinado, ni se violen derechos garantizados por los Instrumentos Nacionales e Internacionales en Materia de Sanciones a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para cumplir con sus principios que acontece dichos cuerpos legales y solución que sea apega a la misma; en busca de una justicia lo más justa posible.

5. ¿Cuáles son las Conductas más Frecuentes de los Adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal, reflejada en las Sentencias de Casación?

Por la misma realidad social la mayor recurrencia de hechos que riñen con la ley penal cometidos por adolescentes son: 1) portación ilegal de fuego, 2) robos, 3) robos agravado, 4) homicidio, 5) algunos asesinatos. Lo que más vienen al conocimiento del Tribunal de Casación.

Respuesta captada en este máximo Órgano de Justicia en Guatemala, al ver desde el punto de vista real, la criminalidad juvenil hoy en día, situación que surge a través de los comportamientos contrarias a la norma jurídica que repercute en la vida de cada ciudadano hoy sin duda alguna, lo que genera este tipo de organización criminal, acto que son los más comunes y que son las más reflejadas en materia de Sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

5.1.2 Procuraduría de los Derechos Humanos de la Ciudad de Quetzaltenango. Por la Msc. Flor Elizabeth Gómez Mejía.

1.- ¿Cuáles son los tipos penales más frecuentes en los que incurren los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Los casos que ha visto esta Institución con más frecuencia son: robo agravado, por sicariato, en algunos casos lamentablemente y se atiende también asuntos de violación.

2.- ¿Cuáles son los factores criminógenos que inciden en la delincuencia juvenil en el medio quetzalteco?

Hay diferentes factores que incluyen la mayoría de ellos son de: orden social, o de tipo social en este sentido se concreta en hablar de desintegración familiar lamentablemente, es uno de los causas, falta de una autoridad en el hogar, en un momento dado o ese apoyo o falta de un estado emocional de las y los jóvenes que redundan en este tipos de conductas, en un momento dado también la falta de oportunidades, esa desigualdad que existe en el País de alguna manera produce marginación y falta de acceso al Desarrollo de diferentes Sectores de la Población.

3.- ¿Cuáles han sido las sanciones socioeducativas impuestas con más frecuencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Lamentablemente en el que hacer de la Institución no se llega a esta instancia en un proceso que se debe al Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal pero la Ley PINA pues da algunos parámetros en relación a estos tipos de sanciones y si los Jueces se circunscriben a lo que establece la Ley, se acoplan a ella para emitir las resoluciones serán de acuerdo a los que establece la norma jurídica en el país.

4.- ¿Qué mecanismos de seguimiento a la ejecución de dichas sanciones se han implementado?

En relación al que hacer Institucional se diría en cuanto estos tipos de casos no llega conocer hasta el momento, se reitera los casos se desjudicializa, a este nivel y si le puede indicar a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia casos muy puntuales ; si han tenido un seguimiento a estas instancias pero esa información que se maneja a nivel de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la Sede Central de la Institución en el caso de Quetzaltenango, no se tiene ningún antecedentes que se pueda recurrir a esos extremos.

5.- ¿Considera que las sanciones socioeducativas impuestas y su ejecución han logrado la rehabilitación del joven sancionado?

La percepción general que hay, no se cumple con esta función, el abordaje de todas estas sanciones con un enfoque en Derechos Humanos y de acuerdo con los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en los diferentes Convenios y Tratados Internacionales no llenan esos mínimos de requisitos que deberían de tener para ser realmente una sanción de carácter de sanciones socio educadoras.

Entonces no cumple con la función precisamente por la limitante que tiene, y que al final de cuentas a tacan el problema pero no sus orígenes media vez no se ataca los orígenes de esta problemática no se puede lograr incidencias.

6.- ¿Se hace efectiva la reparación a la víctima en todos los casos que se imponen sanciones socioeducativas y de qué forma?

Lo que se refiere a la reparación en las victimas no se efectúa, porque la reparación incluye una integralidad; igual del abordaje psicológico para recuperar esa salud emocional; como también el resarcimiento legal en un momento dado que habría que analizar que tanto satisfacción le provoca a la víctima o que tan resarcida se considera ella con la sanción que se le impone a un Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y por otro lado también el aspecto económico; si el Adolescente que entra en Conflicto con la Ley Penal, no tiene esa capacidad económica para resarcir a la víctima; jamás llega el resarcimiento a esta entonces se considera que en el tema al resarcimiento si aún se le debe mucho a la víctima para tender desde derecho que tiene.

7.- ¿Considera adecuado el cuadro de sanciones socioeducativas existentes en la LPINA y en su caso que reformas propondría?

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, surgió en la vida jurídica del País; en base a los Tratados y Convenios Internacionales que Guatemala ratificado en materia de Derechos Humanos a la Niñez y Adolescencia ahí, es donde adquirió el compromiso de tener

nueva Ley que de alguna manera que tendiera a toda esas circunstancias contenidas en ese Tratado y Convenios Internacionales entonces cuando la Ley se surgió hubo clamor popular en contra de la misma.

Precisamente no se veía a la Niñez y Adolescencia como sujeto de derecho, entonces al estar la Ley adecua a los Tratados y Convenios Internacionales considerando que el cuadro de sanciones que hay en la misma se adecua a ese compromiso adquirido a nivel Internacional por el Estado de Guatemala.

Si se viera reforma debería de ser en relación a ir mejorando no en cuanto se haga más drástica la sanción sino en el sentido que con respecto Derechos Humanos de los Adolescentes, pero sobre todo los compromisos adquiridos en materia de Derecho Humanos a nivel Internacional.

8.- ¿Cuáles son los motivos jurídicos (de fondo o de forma) más frecuentes por los que una sanción socioeducativa se han impugnado en apelación y hasta donde Usted conozca en casación?

Los motivos jurídicos definitivamente si se haya dado alguna impugnación no sea ha dado la oportunidad de acceder a un caso de estos, pero se asume que en algún momento dado se llega a impugnar uno de estos tipos, será porque la defensa en un momento dado o el otro lado la que ejerce la acusación considera que no se ha aplicado o calificado los medios de prueba en la debida forma y no se ha interpretado Ley como compete y por eso precisamente se dan las Impugnaciones.

5.1.3. Instituto de la Defensa Pública Penal de la Ciudad de Quetzaltenango. Por la Abogada y Notaria. Norma del Rosario Pastor De Paz.

1.- ¿Cuáles son los tipos penales más frecuentes en los que incurren los adolescentes en conflicto con la ley penal?

El delito de violación, agresión sexual, extorción, robos, hurtos.

2.- ¿Cuáles son los factores criminógenos que inciden en la delincuencia juvenil en el medio quetzalteco?

1). La pobreza definitivamente, 2). La desintegración de las familias, y 3). Evidentemente las bandas de maras que, si han perfilado en la ciudad y están siendo suyos los niños abandonados.

3.- ¿Cuáles han sido las sanciones socioeducativas impuestas con más frecuencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Que se ha puesto en la mayoría de veces pero dependiendo el tipo de delitos, en los de mayor violencia asido la de Privación de Libertad en Centro Especializado de Cumplimiento a Régimen Cerrado y también Libertad Asistida, son las que más se ha impuesto.

4.- ¿Qué mecanismos de seguimiento a la ejecución de dichas sanciones se han implementado?

Los mecanismos han sido los mismos desde que la ley entró en Vigor en el 2003 como.

La supervisión propiamente por parte de la Secretaria del Bienestar Social ellos son, los encargados de dar seguimiento o precisamente la ejecución a estas sanciones.

5.- ¿Considera que las sanciones socioeducativas impuestas y su ejecución han logrado la rehabilitación del joven sancionado?

No Definitivamente no se logra la rehabilitación cuando les dan la privación de libertad independientemente del tiempo que les den dentro del centro lógicamente que hacen, es estar encerrados verdad no existe.

La cual es una falacia realmente si estudian solo una vez en la semana si cumple ese derecho educativo de lo contrario; no se les enseña alguno oficio, son setecientos ochocientos contra una psicóloga.

El tratamiento no es viable, el estudio de la trabajadora social tampoco, se considera que no se cumple con la rehabilitación, en cuanto la libertad asistida tal vez si la Secretaria del Bienestar Social tienen más de organización o más visión a futuro y si se logra la rehabilitación.

6.- ¿Se hace efectiva la reparación a la víctima en todos los casos que se imponen sanciones socioeducativas y de qué forma?

No la reparación a la víctima puede ser vista desde dos puntos de vista: a menores por lo menos existe.

1). La sanción de la reparación del daño ocasionado 2). La sanción y aparte la reparación digna a la víctima cuando se da la sanción de reparación del daño ocasionado tiene que ser mediante un acuerdo con el agraviado, esa sanción casi no se impone, nunca se lleva un acuerdo con el agraviado con el adolescente porque la misma sanción tiene que, existir de acuerdo tanto el Adolescente como el Agraviado entonces casi esa no se impone en cuanto la reparación digna ya que regula la ley la dicta en dado caso el señor Juez pero como se tiene acudir en la Vía Civil a efecto de la Ejecución de la misma que de momento no se tiene conocimiento que pudiera acudir y hacerla.

7.- ¿Considera adecuado el cuadro de sanciones socioeducativas existentes en la LPINA y en su caso que reformas propondría?

En sí, es adecuado al considerar que la Ley en su espíritu estuvo bien redactada, el problema puede ser al momento de ejecutar estas sanciones, se reitera que existe poco personal en las instalaciones también tanto el centro de privación de libertad o el de cumplimiento de condenas en tal sentido no se ha visto un buen resultado.

El tratamiento por carecer de recursos, que en dado caso para supervisar a los adolescentes y tampoco en la Secretaria del Bienestar Social para toda las regiones de Quetzaltenango, son tres trabajadores las que laboran, entonces se prevé que la

reforma se debería a reglamentar el presupuesto en si con el afán de verificar el cuadro de sanciones es adecuado y de resultado acorde a la readaptación social.

8.- ¿Cuáles son los motivos jurídicos (de fondo o de forma) más frecuentes por los que una sanción socioeducativa se han impugnado en apelación y hasta donde Usted conozca en casación?

Definitivamente en relación en si a la sanción será impugnado cuando la medida supuestamente como bien lo dice la palabra son socioeducativa la finalidad es educativa sin embargo se impugna cuando, los adolescentes tiene un grado educativo ya la sanción no se da únicamente como carácter de venganza o de castigo se puede reitera como dice el Autor Recalces Richers la sanción socioeducativa tiene una función eminentemente educativa y esta finalidad educativa y tiene que superar las consideraciones preventivas, asegurativos generales y personales en ese sentido cuando se impone las sanciones únicamente tomando en cuenta en si el fin socioeducativo tipo el delito la violencia en cuanto fue ejecutada y no tomando en sí.

Entonces es donde se impugna así mismo recurrir cuando el Juez en dado caso las figuras que existen en las sanciones socioeducativas en la ley no las encuadra adecuadamente eso son la información.

5.1.4. Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Quetzaltenango. Por el Juez. Pedro Gómez García.

1.- ¿Cuáles son los tipos penales más frecuentes en los que incurren los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Violación, Agresión Sexual, Homicidio, Extorsión, Robos.

2.- ¿Cuáles son los factores criminógenos que inciden en la delincuencia juvenil en el medio quetzalteco?

1). Familiares, 2) Educativos, 3). Económicos.

3.- ¿Cuáles han sido las sanciones socioeducativas impuestas con más frecuencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal?

De Libertad Asistida, y en su casos excepcional la Privación de Libertad.

4.- ¿Qué mecanismos de seguimiento a la ejecución de dichas sanciones se han implementado?

- Proyecto Educativo.

5.- ¿Considera que las sanciones socioeducativas impuestas y su ejecución han logrado la rehabilitación del joven sancionado?

Considero que en un porcentaje. Mejorar su conducta y se limite es cometer hechos delictivos.

6.- ¿Se hace efectiva la reparación a la víctima en todos los casos que se imponen sanciones socioeducativas y de qué forma?

No solo en los casos que la víctima y adolescente estén en quebrantamiento.

7.- ¿Considera adecuado el cuadro de sanciones socioeducativas existentes en la LPINA y en su caso que reformas propondría?

De momento se considera adecuado.

8.- ¿Cuáles son los motivos jurídicos (de fondo o de forma) más frecuentes por los que una sanción socioeducativa se han impugnado en apelación y hasta donde Usted conozca en casación?

El recurso de apelación carece de recurrir, por no tener a la vista los procesos por estar en la Sala o porque se remitieron a Ejecución no se puede responder.

**5.1.5. Fiscalía de la Niñez y Adolescencia Ministerio Público de Quetzaltenango.
Por la Abogada y Notaria. Virginia Graciela Castillo Pinto.**

1.- ¿Cuáles son los tipos penales más frecuentes en los que incurren los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Amenazas, Lesiones Leves, Hurtos, violaciones, Robos, Agresiones Sexuales.

2.- ¿Cuáles son los factores criminógenos que inciden en la delincuencia juvenil en el medio Quezalteco?

- 1).Falta de Educación.
- 2). Desintegración Familiar
- 3). Integración de Maras.

3.- ¿Cuáles han sido las sanciones socioeducativas impuestas con más frecuencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Libertad Asistida y Privación de Libertad en Centro Especializado de Cumplimiento.

4.- ¿Qué mecanismos de seguimiento a la ejecución de dichas sanciones se han implementado?

En el MP ninguna, únicamente se cumple con estar presente cuando el Juzgado de Ejecución Penal revisa las Sanciones Socioeducativas.

5.- ¿Considera que las sanciones socioeducativas impuestas y su ejecución han logrado la rehabilitación del joven sancionado?

De ninguna manera cumplen la sanción, porque vuelven a delinquir.

6.- ¿Se hace efectiva la reparación a la víctima en todos los casos que se imponen sanciones socioeducativas y de qué forma?

No en todos los casos, solo en algunos.

7.- ¿Considera adecuado el cuadro de sanciones socioeducativas existentes en la LPINA y en su caso que reformas propondría?

No. Porque actualmente utilizan a los Adolescentes las Organizaciones Criminales. Como reforma a la ley PINA: aumentar del tiempo de la Sanción de Privación de Libertad, que el tiempo de cumplimiento de la Sanción sea igual para todos los Adolescentes.

8.- ¿Cuáles son los motivos jurídicos (de fondo o de forma) más frecuentes por los que una sanción socioeducativa se han Impugnado en Apelación y hasta donde Usted conozca en Casación?

En Apelación por motivos de fondo.

5.1.5. Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Quetzaltenango. Por el Dr. Otoniel Baquiaux Baquiaux.

1.- ¿Cuáles son los tipos penales más frecuentes en los que incurren los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Homicidio, asesinato, secuestro, extorsión, asociaciones ilícitas, robo y hurto en todas sus modalidades, violencia contra la mujer.

2.- ¿Cuáles son los factores criminógenos que inciden en la delincuencia juvenil en el medio quetzalteco?

Desintegración Familiar, migración, Pobreza, Falta de oportunidades de trabajo y educación.

3.- ¿Cuáles han sido las sanciones socioeducativas impuestas con más frecuencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Libertad asistida, reparación de daños a la víctima, trabajo comunitario, privación de libertad.

4.- ¿Qué mecanismos de seguimiento a la ejecución de dichas sanciones se han implementado?

Esto es función eminentemente del Juzgado de Ejecución de Adolescentes, (se desconoce).

5.- ¿Considera que las sanciones socioeducativas impuestas y su ejecución han logrado la rehabilitación del joven sancionado?

Por el reducido número de reincidentes se considera que, si puesto que este dato concreto se desconoce, porque no se puede seguir conociendo de esta fase.

6.- ¿Se hace efectiva la reparación a la víctima en todos los casos que se imponen sanciones socioeducativas y de qué forma?

Cuando exista acuerdo entre víctima y victimario cuando se prueba el daño derivado del delito en la forma que sea idóneo, necesario, proporcional y de posible cumplimiento. De lo Contrario no solo en los casos que la víctima y adolescente estén en quebrantamiento.

7.- ¿Considera adecuado el cuadro de sanciones socioeducativas existentes en la LPINA y en su caso que reformas propondría?

Se considera bien lo que se propondría adicionar en cuanto las sanciones distintas a la privación de libertad, en caso de incumplimiento se convierta en privación de libertad.

5.2. Análisis de Resultados

Básicamente del análisis que se efectuó en algunas de las sentencias casacionales fenecidas, en cuanto las sanciones socioeducativas impuestas; se pudo evidenciar casos resueltos han quedado incidencias, que necesariamente los juzgadores tiene que tener una plataforma legal que pueda decidir de una manera y de sancionar de otra forma, porque cada cual tiene sus propios principios que lo rige.

Puesto que pretende que para tener una Jurisprudencia uniforme y proporcional de la aplicación de la ley, tiene que tener carácter igualitario para todos los casos similares misma; que requiere de mecanismos adecuados que permitan a los juzgadores de justicia, evidenciar mecanismos adecuados para resocializar e insertar al adolescente condenado en la sociedad y la familia, pero no tan usual que este criterio se tome en consideración por lo que, así debe de resolverse imponer la sanción principal y las sanciones educativas más efectiva y coherente a lo que se busca en un proceso legal que repercuta en la verdad jurídicas de los hechos y una reparación a la víctima según sea el caso.

Los juzgadores de justicia de la Corte Suprema de Justicia necesita crear lineamientos legales y sociales aprobados para aplicar las normas jurídicas de una forma uniforme y proporcional a los delitos, más frecuentes que cometen los adolescentes en la Ciudad de Guatemala, a través de esta investigación resulta evidente probar y justificar que se comprobó la interrogación en “Los criterios jurisprudenciales en materia de casación en aplicación de sanciones a adolescentes en conflicto con la ley penal sin embargo no son uniformes y no son proporcionales a los delitos que se cometen”

Guatemala en el sistema de justicia le falta fortalecimiento que permita alcanzar una justicia verdadera a través de los fines que puedan llegar en la aplicación correcta del derecho sustantivo y procesal para generar una función monofiláctica y axiológica en materia penal.

Lo que se busca en el sistema penal es una uniformidad posible de derecho y proporcional en materia de sanciones a los adolescentes trasgresores de la ley penal en la Sociedad situación que se ha evidenciado en este tipo de trabajo.

Los argumentos facticos y jurídicos expuestos se propone en el Sistema de Justicia en Guatemala que practiquen la aplicación de la ley situando la integración, de los Instrumentos Nacionales e Internacionales en materia de sanciones; enfocado desde el punto de vista rehabilitador del adolescente participativo en el Proceso Penal

Juvenil y crean lineamientos jurisprudenciales en la Corte Suprema de Justicia, para los otros órganos de justicia de menor jerarquía para unificar la jurisprudencia acorde a un Estado de derecho más valorativo en el rubro de sanciones.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal se corrobora que necesita de un Estado de Justicia sujetos de derecho a través de las sanciones impuestas y las medidas de sanciones socioeducativa adecuar el adolescentes en mecanismos adecuados para su inserción en la familia, así se cumplirá la finalidad de la LEY PINA a lo que fue hecha.

5.3. Discusión de Resultados

La recopilación de información captadas de la investigación de análisis de la jurisprudencia casacional en materia de sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, se pudo visualizar a través de la jurisprudencia, los presupuestos de tipos de sanciones en algunos casos se indica que se cumple con la ley en este tipo de materia, sin embargo en otros casos falta aplicación correcta de la misma.

Por lo que se explica en una forma global las siguientes circunstancias efectuadas: Como se aporta, lo recabado a través de la entrevista efectuado en la Corte Suprema de Justicia al entablar la pregunta sobre la jurisprudencia se puntualizó una fuente de Derecho lo que en determinado momento genera la obligatoriedad de su observancia que busca unificación de la aplicación del derecho una generalidad monofiláctica, decir que se apliquen el derecho igual en todo los casos similares y que a la vez tiene una función axiológica a que busca aplicación de justicia.

El valor supremo que rige el derecho a través de esos dos fines que persigue lo que genera la jurisprudencia en materia penal, hay que aclarar que no existen una doctrina legal sino únicamente existen criterios jurisprudenciales lo que reitera la unificación uniforme de derecho y que haya coherencia con la aplicación del derecho en un sistema penal tanto en norma sustantiva como en las normas adjetivas.

Versión y argumento refleja, el sistema de justicia por tal razón esto lo que se busca y se espera en los Organismos Judiciales en materia de sanciones socioeducativas, sin embargo en un momento determinado no se cumple haciendo hincapié con lo aportado por el profesional del derecho entrevistado, porque si bien, es cierto la Administración de Justicia en Guatemala necesita una sanción apegado a derecho con el ánimo de buscar e impartir justicia que puede determinar los fines de la sanción en los adolescentes en determinados casos.

No obstante lo indicado la información de la Procuraduría de los Derechos Humanos sobre la sanción propiamente dicha se basó la respuesta siguiente. “Considera adecuado el cuadro de sanciones socioeducativas existentes en la LPINA por lo que se advierte tener una respuesta de tal manera que la LEY PINA surgió en la vida jurídica del país en base a los Tratados y Convenios Internacionales que Guatemala ratificó en materia de Derechos Humanos a la Niñez y Adolescencia ahí donde adquirió el compromiso de tener una Ley que de alguna manera que tendiera a todas esas circunstancias.

Los Tratados y Convenios Internacionales entonces surgió como ley dando su reseña vida, sin embargo hubo clamor popular en contra de la misma precisamente no se veía al Adolescente como sujeto de derecho, entonces al estar la Ley adecua a lo que establece la LEY PINA en cuanto los cuadros de sanciones que hay en la misma, es acorde a esos compromiso adquiridos a nivel Internacional por el Estado de Guatemala en relación en su aplicabilidad, sin embargo sería bueno ir mejorando no en cuanto sea más drástica la sanción sino en el sentido que con respecto a los Adolescentes pero sobre todo los compromisos adquiridos en Materia de Derecho Humanos a Nivel Internacional.

La Hipótesis que se afirmó en su momento en esta investigación es la siguiente: “los criterios jurisprudenciales en materia de casación en aplicación de sanciones a adolescentes en conflicto con la ley penal sin embargo no son uniformes y no son proporcionales a los delitos que se cometen. Por tal sentido hay que ver la lógica en

la forma en que se estudia y se juzga como para sancionar de este tipo de procedimientos penales que el encuadramiento de comportamientos contrarias a derechos repercute en la vida de los Adolescentes, puesto que los Órganos Jurisdiccionales de Justicia en algunos casos no se enfoca establecer la lógica apegada a través de los Convenios Internacionales en materia de Adolescentes ratificado en Guatemala que adecua a través de los principios por ponderación de valores y tienen que armonizar de manera diferente como establece el derecho penal.

La unificación de la jurisprudencia necesariamente debe de fortalecerse lo que permite que genere, la aplicación de igual en personal de la ley que cada caso que sea similar se trate de igual manera que no se vulnere ese principio de las sanciones jurisprudenciales en materia de sanciones.

En relación a las sanciones en la actualidad no se ha cumplido con la unificación y la proporcionalidad en los ilícitos penales más frecuentes como en los ilícitos penales siguientes: robo agravado, asesinatos, agresión sexual, violaciones, entre otros por falta de las jurisprudencias en los adolescentes con la ley penal en la Corte Suprema de Justicia, se determinó que cada juzgador pretende imponer una sanciones en materia de casación en aplicación en las sanciones en los adolescentes trasgresores de la ley penal de acuerdo a su criterio de cada juzgador.

Se propone entonces que los juzgadores de justicia pongan la sanción correspondiente al ilícito penal advirtiéndose la sanción socioeducativa sea el caso con el fin de cumplir los principios fundamentales en materia de adolescencia como: desarrollo integral que crezcan dentro del seno de su familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión donde pueda ser prioritario en el sistema de justicia preestablecidas desde un enfoque de los Derechos Humanos.

Se reitera que a través de los Tratados y Convenios Internacionales que el País a suscrito en materia de Adolescentes, básicamente preventivas, asegurativos

generales y personales en ese sentido cuando se impone las sanciones únicamente tomando en cuenta en si el fin socioeducativo cumpla con el tipo de violencia en cuanto fue ejecutada; dicha adecuación jurídica en el sistema de justicia y así poder fortalecerla para cumplir en Guatemala, que tanto se anhela en estos procesos, debiendo de unificar la jurisprudencia en materia casacional la Corte Suprema de Justicia en materia de sanciones socioeducativas.

Cabe resaltar porque la Jurisprudencia en Materia de Sanciones Socioeducativas impuestas a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Por ser una fuente formal de derecho que se emite a través de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia, cuyo afán, vela por un derecho establecido en la Declaración de los Derechos Humanos donde repercute en su enfoque del casacionista que señala en su recurso índoles de razonamientos necesarios que se evidencia con claridad el vicio en que se encuadra la inconformidad del agravio, para ser visto por el Tribunal de casacion para emitir su fallo de acuerdo a la proporcionalidad del bien jurídico tutelado vulnerado.

Misma que tenga base fundamentales y adversar a lugar o no en materia de sanciones socio educativas que persigue la reeducación integral del adolescente y percatar la objetividad de la aplicación de la norma sustantiva en materia de sanciones a Adolescentes.

No obstante que las ventajas de la Jurisprudencia en Materia de Sanción a Adolescentes en Conflicto con la ley Penal.

La Jurisprudencia en la precedencia de la Corte Suprema de Justicia de la Cámara Penal de Guatemala, ha considerado en nuestro ordenamiento jurídico la fuente relevante del derecho, por ser una conjugación que tiene los distinguidísimos Magistrados de judicatura al preceptuar y analizar aquel conjunto de decisiones expresadas de una manera legal, intelectual, en marcada a través del poder del conocimiento adquirida y catalogada de cada caso, rol que enmarca la integración de

la doctrina, integración de leyes criterios de las actuaciones judiciales que permite emitir en apego a la justicia en materia de sanciones de carácter socioeducativa.

Desventaja de la Jurisprudencia en Materia de Sanciones a Adolescentes en Conflicto con la ley Penal.

Dentro del rol de la actuación jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia y demás órganos jurisdiccionales en materia de justicia, si la falta de lo que ubica el fortalecimiento de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, lo que genera es duda en cada precedente, lo que equivale a la no proporcionalidad en materia de jurisprudencia de sanciones impuesta a los adolescentes en conflicto de la Ley Penal por supuesto, que no en todos.

Situación que repercute de falta de sanciones socioeducativas en los ilícitos penales comunes que azota al país de Guatemala, aplicación en las sanciones en los adolescentes trasgresores de la Ley Penal por parte del Estado, que un momento determinado hace necesario crear mecanismos adecuados en la disminución del acto delictivo, lo que se propone para el efecto, se pueda tender las circunstancias en cuanto los Tratados y Convenios Internacionales donde ha surgido una lucha en materia de Adolescencia como sujeto de derecho de la cual el cuadro de sanciones debería estar fortalecido en materia de sanciones socioeducativas reiterándose en base a los Derechos Humanos.

CONCLUSIONES

- 1) Las sentencias de casación en materia de sanciones socioeducativas impuestas a adolescentes trasgresores de la Ley Penal, se pudo describir las sanciones impuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, cuya relevancia socioeducativa la libertad asistida y caso excepcional la privación de libertad en centro de cumplimiento, la jurisprudencia por ser fuente de derecho, y por la finalidad monofiláctica y axiológica que caracteriza a esta clase de fallos, es necesario que se pueda dar a conocer en todas las esferas jurídicas, con el fin de que pueda aplicarse y utilizarse por los administradores de justicia en Guatemala de grado inferior a la Corte Suprema de Justicia y por abogados en la presentación de futuros recursos de ésta índole.
- 2) En la interposición del recurso de casación, en el que se conocen sanciones socioeducativas impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, se determinó que se utiliza como normativa de sustento regularmente la ley Integral de la Niñez y Adolescencia, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la República de Guatemala, y como parte del bloque de Constitucionalidad, y la Integración en los Instrumentos Internacionales en Materia de Derecho de los Adolescentes trasgresor de la Ley Penal.
- 3) Se pudo determinar que la jurisprudencia de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, las sentencias casacionales en materia de casaciones tienen como los ilícitos penales más frecuentes que se conocen por esta vía, los siguientes: asesinatos, motín de presos y secuestro, robo agravado, en las cuales, la sanción impuesta se adecua a la formación integral y resocialización social pero en otros se obvia esta importante condición en la aplicación de sanciones por falta de fortalecimiento de Derechos Humanos mismas ratificados en materia de Adolescentes .
- 4) El comportamiento delictivo de los Adolescentes en Guatemala, y en el medio Quezalteco, ha aumentado en los últimos años, amenazas, lesiones leves, hurto, agresión sexual, esto se da en gran parte, por tal sentido se propone que las sanciones socioeducativa sea fortalecidas por parte del Estado estos flagelos

identificados, como parte de mecanismos a la disminución de los actos delictivos y en caso de proceso penal para poder adaptar a los menores de edad después de haber participado en un ilícito.

5) Las sanciones más frecuentes que aplica la Corte Suprema de Justicia dentro de los fallos de casación son:

- Se acuerda la medida de internamiento,
- Pena de privación de libertad,
- Libertad asistida,
- Libertad bajo la Asistencia y Supervisión Especializada y asistida por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia;
- Medida de Internamiento
- Sanción de privación de libertad en régimen semiabierto en centro especial de cumplimiento,
- Privación de Libertad en Régimen Cerrado,

Se estableció la necesidad de imponer otras sanciones que incluyan medidas socio educativas con el objeto de cumplir los fines de los procesos penales en contra de los adolescentes, y se sugieren por los entrevistados: 1) Proyectos educativos; 2) Fortalecer y reglamentar el presupuesto en si, en lo referente al cuadro de sanciones para optar una supervisión constante para cumplir las sanciones socioeducativas y así verificar sus fines para lo que fue hecha; y de parte de Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se implemente una forma de sanción socioeducativa con el afán de disminuir los delitos en materia de adolescentes.

6) La jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en algunos casos no es uniforme y proporcional, porque obvia aplicar de forma adecuada las normas antes relacionadas y principalmente en el tema de sanciones a fin de que éstas cumplan la finalidad para lo cual fueron reguladas, por falta de fortalecer las Leyes de Materia de Derechos Humanos sin embargo se cuenta con algunos otros precedentes que las mismas han sido adecuada por su aplicación de jurisprudencia de forma convincente en lo que se circunscribe cada juzgador.

RECOMENDACIONES

- 1) Es necesario dar a conocer las sanciones impuestas por la Corte Suprema de Justicia a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal dentro del sistema de justicia en materia de sanciones de una forma socioeducativa que coadyuve al fortalecimiento de los Derechos Humanos en materia de Adolescentes para la disminución del delito, dentro del proceso penal para lograr una jurisprudencia uniforme y proporcional en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- 2) Que las sanciones busquen reeducar al trasgresor de la ley de la cual necesita que se implemente proyectos educativos y mejore el Sistema de Impuesto para la Supervisión Especializada y Asistida por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia para tener constante control en formar conductas viables al adolescente trasgresor de la ley penal y así se evite que vuelva a delinquir.
- 3) Se reitera que a través de los medios factibles en el ámbito educativo y familiar se concientice a los jóvenes sobre sus derechos y obligaciones, en cuanto a derechos de los Adolescentes las responsabilidades que tiene en Guatemala no obstante que, son sujetos de la ley, lo cual debe darse a nivel nacional, para ser más conscientes en las realidad social.
- 4) Que los mecanismos sociales y jurídicos contemplados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en Guatemala y los Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos ratificados en Guatemala en materia de adolescencia sean los propicios para adecuarlas en el Proceso Penal de la Juventud Guatemalteca.
- 5) Dentro de sus alcances se propone reformar la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia específicamente en materia de sanciones donde se le dé prioridad a las sanciones socioeducativas y proponer normalizar un presupuesto que sea viable para controlar y concientizar al adolescente trasgresor de la ley penal, con el afán de cumplir con la readaptación social que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que se advierte entonces que sea fortalecido de parte de la Secretaria del Bienestar Social para que dicha Institución pueda cumplir con el fin a lo que fue hecha.

6) Para efectivizar los mecanismos procesales y cumplir con la finalidad de ser una preventivas, asegurativos y personales, resocializadora en la sociedad y en la familia, es necesario que exista la coordinación de las entidades partícipes del Proceso Penal, coordinen con otras Instituciones Sociales que permita que se apliquen los fines de la Ley.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

Referencias Bibliográficas

- 1) Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal, Juicio Oral, Teoría del caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución, Servi& Prensa, Quetzaltenango, Guatemala, 2014.
- 2) Barreto, Archilla Hernando, Revista “Recurso Extraordinario de Casación y Principios de Certeza y Seguridad Jurídica, Gran Saba, de Venezuela.
- 3) Cano Recinos Víctor Hugo, Casación Penal parte te Teórica y Parte Practica en Guatemala, Guatemala, diseño y edición Magna Terra Editores S.A. 1999.
- 4) Herrarte Alberto, Derecho Procesal Penal, José de Pineda Ibarra, Guatemala Centro América, 1978.
- 5) Jiménez Norberto Hernández,” revista de Derecho Público “Aproximación a la casación penal desde un análisis principialístico” N. 25, Universidad de los Andes.2010.
- 6) Montero, Juan Aroca, Mauro, Chacón Corado, Manual De Derecho Procesal Civil Guatemalteco, Diseño y Edición Magna tierra Editores, Abril 1999.
- 7) Olmedo Clariá Jorge. A., Carlos Alberto Chiara Díaz. Derecho Procesal Penal, Volumen II, Argentina, editores Rubinzal, Culzoni.
- 8) Raúl Figueroa Santi, Código Procesal Penal, Concordado y Anotado con la Jurisprudencia Constitucional, incluye exposición de Motivos por Cesar Barrientos Pellecer, Guatemala 2005.
- 9) Rivas Saavedra, Verónica Roxana, “El Desacato y El Carácter Obligatorio de la Jurisprudencia”, Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Numero 3, México, 2010, Acuerdos de Sala Regional.
- 10) Solórzano, Justo. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías. UNICEF. Organismo Judicial. Guatemala.2004UNICEF, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. “Justicia y Derecho del Niño”. Número 9, Santiago, Chile 2007.
- 11) Kauffmann, Procesal Civil, “Análisis Institucional” Tomo I, II, II, Guatemala.

Normativas:

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2) Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto ley Número 2-89 y sus Reformas.
- 3) Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto ley Número 27-2003.
- 4) Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Ley Número 51-92.
- 5) Congreso de la República su Ley Orgánica, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República y sus Reformas.
- 6) Congreso de la República de Guatemala, Código Penal (17-73 y Reformas)
- 7) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 8) Pacto de San José Costa rica, Convención Interamericana de los Derechos Humanos,
- 9) Organismo Judicial, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Guatemala, 2004.
- 10) Pacto de San José Costa Rica, Convención Interamericana de los Derechos Humanos,
- 11) Trilogía Normativa en Materia de Niñez y Adolescencia Guatemala 2013.

Electrónicas:

- 1) Gaceta de la Cámara Penal, Corte Suprema de justicia. www.oj.gob.gt
- 2) Portal de la CSJ, Pagina: [Htp.www.cenadoj.gt.google](http://www.cenadoj.gt.google).
- 3) Portal.enpágina web.www.oj.gob.gt/uci/images/fotosnoticias/noviembre.../casacion_civil.pdf. M.A. Aroche Luis Fernando, M.A. Secaida, Estuardo Llamas, Letrados de la Corte Suprema de Justicia, Guatemala, Noviembre, 2013. consultada con fecha 12 de Mayo del año 2015. a las cinco pm
- 4) Portal. Definición de Análisis. En Página Web: www.fuden.es/ficheros-administrador/f_metodología/concepto_44.pdf, Consulta: 11 de agosto de 2014.
- 5) www.hhpt.pendientedemigracion.ucm.es/info/Psyap/jornadas/tipos.htm. Consulta: 12 de agosto de 2014.

- 6) Portal Educativo. En página web. www.tiposde.org/general/517-tipos-de-analisis, consulta: 12 de agosto del año 2014.
- 7) Consultada en la Página Web. www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html, consulta: 16 de agosto de 2014

Otras Referencias

- 1) Carlos Tiffer /Javier Llobet, Revista de Jurisprudencia de Sancion Penal Juvenil y sus Alternativas, Costa Rica, UNICEF, 1999.
- 2) Coteró Álvarez Candy Vanessa, Jurisprudencia en Derecho Registral, Guatemala, 2010, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
- 3) Cruz Orellana, Brígida Barnava, Los Efectos Procesales del Planteamiento de “Actividad Procesal Defectuosa” en el Proceso Penal, 2012, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Campus Central.
- 4) Dávila Chávez, Alba Griselda, Centro Regional Especializado en el Cumplimiento de Sanciones Impuestas a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Quetzaltenango, Guatemala, 2006, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
- 5) De León Velazco, Héctor Aníbal, El Recurso de Casación Penal, Barcelona, Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona.
- 6) Fernández, Manuela Alonso, “ Tesis Doctoral, Relaciones Familiares y Ajuste en la Adolescencia,Valladolid,2005, Universidad de Valladolid Departamento de Psicología.
- 7) Morales Paz, Pablo Daniel, Análisis Técnico del Artículo 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de Guatemala, 2013, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
- 8) Pérez Arévalo, Claudia Pérez, Análisis del Proceso de Adolescentes conocidos por los Juzgados de Adolescentes en conflicto con la ley penal regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2013), Guatemala, 2007, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

- 9) Sánchez Montes, Iván Alexander, La Aplicación de la Jurisprudencia en el Proceso Penal, Guatemala, 2005, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 10) Sosa Cordón, José Manuel, Estudio Jurídico del Recurso de Casación del Actor o Civil contra el Sobreseimiento dictado por el Tribunal de Sentencia Penal de Guatemala, 2009, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 11) Taracena Reichert, Ose Luis, “La Legitimación de un Tercero Interesado para la Interposición del Recurso Extraordinario de Casación en un proceso ordinario civil” 2011, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANEXO



ANEXO I
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

TESIS: “ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA CASACIONAL EN MATERIA DE SANCIONES IMPUESTAS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”.

ESTUDIANTE: GILDARDO ANTONIO FUENTES ROMERO

Carné número: 1589609

GUÍA DE ENTREVISTA.

Dirigida: A la Corte Suprema de Justicia (Cámara Penal) de la Ciudad de Guatemala, sobre la Tesis denominada “ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA CASACIONAL EN MATERIA DE SANCIONES IMPUESTAS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”, esta información se utilizara únicamente para fines académicos.

1. ¿Al hablar de Recursos de Casación por ser un medio de Impugnación Extraordinario, se maneja en el proceso penal en materia de Adolescencia en el Conflicto con la Ley Penal?. - - - - -
2. ¿Cuál es el objeto Principal del Recurso de Casación en el Proceso Penal en Materia de Adolescentes con el Conflicto Penal?. - - - - -
3. ¿Para usted que es la Jurisprudencia. - - - - -
4. ¿A su punto de vista en que ayuda la Jurisprudencia en el Desarrollo del Proceso Penal para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal?. - - - - -
5. ¿Cuáles son las Conductas más Frecuentes de los Adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal, reflejada en las Sentencias de Casación?. - - -



**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

TESIS: ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA CASACIONAL EN MATERIA DE SANCIONES IMPUESTAS A ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

ESTUDIANTE: GILDARDO ANTONIO FUENTES ROMERO.

CARNÉ NÚMERO: 1589609

Guía de Entrevista

Dirigida a JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, FISCALÍA ESPECIAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, DEFENSORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PENAL PÚBLICA, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

“Uso con fines exclusivamente académicos”.

Nombre y apellidos del entrevistado:

Profesión:

Fecha:

- 1.- ¿Cuáles son los tipos penales más frecuentes en los que incurren los adolescentes en conflicto con la ley penal?
- 2.- ¿Cuáles son los factores criminógenos que inciden en la delincuencia juvenil en el medio quetzalteco?

- 3.- ¿Cuáles han sido las sanciones socioeducativas impuestas con más frecuencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal?
- 4.- ¿Qué mecanismos de seguimiento a la ejecución de dichas sanciones se han implementado?
- 5.- ¿Considera que las sanciones socioeducativas impuestas y su ejecución han logrado la rehabilitación del joven sancionado?
- 6.- ¿Se hace efectiva la reparación a la víctima en todos los casos que se imponen sanciones socioeducativas y de qué forma?
- 7.- ¿Considera adecuado el cuadro de sanciones socioeducativas existentes en la LPINA y en su caso que reformas propondría?
- 8.- ¿Cuáles son los motivos jurídicos (de fondo o de forma) más frecuentes por los que una sanción socioeducativa se han impugnado en apelación y hasta donde Usted conozca en casación?

**FALLOS ANALIZADOS EN MATERIA DE ADOLESCENCIA EN CONFLICTO CON
LA LEY PENAL.**

No.	Número de Expediente.	Fecha de la Sentencia.	Corte Suprema de Justicia (Cámara Penal)	Delito	Sanción.
1	126-2004	07/12/2004	Casación	Delito de Asesinato	Se acuerda la medida de internamiento.
2	336-2009	25/03/2010	Casación	Delito de Homicidio y Homicidio en Grado Tentativa	No se determinó, por falta de congruencia y fundamento del fallo.
3	12-2009	26/02/2010	Casación	Delito de Robo Agravado	Privación de Libertad en Centro de Cumplimiento en Régimen cerrado.
4	307-2003	16/09/2005	Casación	Delito de Robo Agravado	Se impone medida de seguridad de internamiento por un periodo reeducativo.
5	106-2013	20/05/2013	Casación	Delito de Violación	Privación de libertad y, libertad asistida.

				con Agravación de la Pena	
6	293-2011	01/08/2011	Casación	Asesinato, Motín de Presos y Plagio o Secuestro	Privación de Libertad en Régimen Semiabierto en centro especial de cumplimiento, y libertad en régimen cerrado, y prestación de servicios a la comunidad.